

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLI. — N° 3872	MARTES 9 DE ENERO DE 1951	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA: CONCESION No. 1805
EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 321.591

HORARIO

Para la publicación de avisos en el **BOLETIN OFICIAL** regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dr. OSCAR H. COSTAS

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Sr. OSCAR M. ARAOZ ALEMAN

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. JUAN ARMANDO MOLINA

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. GUILLERMO QUINTANA AUGSPURG

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.	Número del día	\$ 0.10
Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.	" atrasado dentro del mes	0.20
Art. 2° — Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.	" " de más de mes hasta	0.50
Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.	" " 1 año	1.—
Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:	" " de más de 1 año	2.30
	Suscripción mensual	6.50
	" trimestral	12.70
	" semestral	25.—
	" anual	
	Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.	
	Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.	
	Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:	

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS $\frac{1}{4}$. (\$ 1.25)

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el **BOLETIN OFICIAL** pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1° Si ocupa menos de $\frac{1}{4}$ pág.	\$ 7.—
2° De más de $\frac{1}{4}$ y hasta $\frac{1}{2}$ pág.	12.—
3° " " " $\frac{1}{2}$ " " "	20.—
4° " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/849). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	cm.
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios o testamentarios	15.—	1.—	20.—	1.50	30.—	2.—	cm.
Poseción treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—	"
Remates de inmuebles	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—	"
" Vehículos, maquinarias y ganados	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50	"
" Muebles y útiles de trabajo	15.—	1.—	25.—	2.—	35.—	3.—	"
Otros edictos judiciales	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50	"
Licitaciones	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—	"
Edictos de Minas	40.—	3.—	—	—	—	—	"
Contratos de Sociedades	30.—	2.50	—	—	—	—	"
Balance	30.—	2.50	50.—	4.—	70.—	5.—	"
Otros avisos	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—	"

Art. 1° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además

se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:	
N° 4714 de Diciembre 28 de 1950 — Liquidación una partida para efectuar un pago	4
" 4715 " " " " — (AM) Insiste en el cumplimiento del decreto N° 4714[1950]	4
" 4748 " " 29 " " — Adhiere a la Orden de Guarnición del Comando de la 5a. División sobre clausura del Año Sarmatiniano	4 al 5
" 4749 " " " " — Liquidación una partida a Jefatura de Policía	5
" 4750 " " " " — Transfiere dos partidas del Presupuesto vigente	5
" 4751 " " " " — Nombra Encarg. del Reg. Civil de Tabacal	5
" 4752 " " " " — Acepta renuncia de un Comisario de Policía de campaña	5
" 4754 " " " " — Amplía partida de la Excmr. Corte de Justicia	5
RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:	
N° 539 de Diciembre 29 de 1950 — Llama la atención al Director de Turismo por incumplimiento de disposiciones reglamentarias	5 al 6
" 540 " " " " — Aprueba resolución de J. de Policía suspendiendo a un funcionario	6
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:	
N° 4737 de Diciembre 28 de 1950 — (AM) Designa en comisión al Director de la Cárcel Penitenciaria	6
" 4738 " " " " — Liquidación partida a un contratista por trabajos ejecutados	6
" 4739 " " " " — Liquidación partida a un contratista por trabajos ejecutados	6 al 7
" 4743 " " 29 " " — Aprueba recepción de una obra y autoriza la devolución de un depósito en garantía	7
" 4744 " " " " — Aprueba recepción de una obra y autoriza la devolución de un depósito en garantía	7
" 4745 " " " " — Aprueba recepción de una obra y autoriza la devolución de un depósito en garantía	7
" 4746 " " " " — Designa un empleado para Direc. de Inmuebles	7
" 4753 " " " " — Establece reglamentación que regirá para contratación pólizas de seguros para accidentes trabajos	7 al 10
EDICTOS DE MINAS	
N° 6701 — Solicitado por don Manuel Eguizabal, Expte. N° 1748 — "E"	10
EDICTOS SUCESORIOS:	
N° 6727 — De don Juan Feres	10
N° 6725 — De doña Filomena Games de Aguilera	10
N° 6720 — De doña Nayra o Nalla Habrahan de Habrahan	10
N° 6715 — De don Santiago Chilo y Polonia Villagra de Chilo	10
N° 6712 — De don Ramón Barrionuevo y de Exaltación del Milagro Cruz o etc.	10
N° 6711 — De don José Blas Arroyo o Moreno	10 al 11
N° 6708 — (Testamentario) de doña Irene Saravia de Diez	11
N° 6707 — De don Pedro Luis Núñez	11
N° 6706 — De don Alfonso López Castro o etc.	11
N° 6704 — De don Hugo Walter Toledo	11
N° 6703 — De don Silverio López	11

	PAGINAS
Nº 6702 — De don César Arias o etc.	11
Nº 6699 — De doña Sara Hasbani de Charaf	11
Nº 6697 — De don Francisco Solano Barrionuevo	11
Nº 6694 — De don José Saravia	11
Nº 6692 — De don José Liuzzo	11
Nº 6686 — De doña Sara Idiarte de Moya	11
Nº 6681 — De don Baldomero Cardozo	11
Nº 6677 — De don Pedro Ignacio Guerra	11
Nº 6675 — De doña Cecilia o María Elena Agreco de Sosa	11
Nº 6672 — De don Leandro Víctor Casquil	11
Nº 6666 — De don Martín Bulacio	11
Nº 6668 — Deducida por doña Valentina Liendo de Oyarzu	11
Nº 6660 — De doña Julia Moya de Carrizo	11
Nº 6659 — De don Angel Rudecindo Tejerina	11
Nº 6658 — De don Jordán Roldán	11
Nº 6657 — De don Moisés Vargas y doña Bernardina López de Vargas	11
Nº 6649 — De doña Rita Molina de Berbel	11 al 12
Nº 6648 — De don Roque Serapio y doña Manuela Jaime de Serapio	12
Nº 6639 — De don Ecolástico Duran	12
Nº 6627 — De doña María Romero de Romero	12
Nº 6624 — De doña Raquel Arias de Figueroa	12
Nº 6619 — De don Balvín Díaz	12
Nº 6609 — De doña Adela Quincot de Martínez	12
POSESION TREINTAÑAL:	
Nº 6731 — Deducida por doña Nieves Nora de Nojad	12
Nº 6718 — Deducida por Cacicano Hipólito Cardozo y señora	12
Nº 6705 — Deducida por don Florencio Avalos	12
Nº 6693 — Deducida por don Cecilio Arias	12
Nº 6691 — Deducida por doña Esmeralda Valencia de Mansilla	12
Nº 6690 — Deducida por doña María Reyes Rufino de Ortiz	12
Nº 6688 — Deducida por doña Elodia Yañez de Lamónaca	12
Nº 6683 — Deducida por doña Raquel Lávaque de Samsón	12
Nº 6678 — Deducida por doña Juana Rosa Zambrano de Moschetti	12 al 13
Nº 6667 — Deducida por don Ecolástico Carrizo	13
Nº 6646 — Deducida por don Arturo Teofrato Bravo	13
Nº 6635 — Deducida por Pablo Mesples	13
Nº 6634 — Deducida por Jacobo Pedro Burgos	13
Nº 6626 — Deducida por don Francisco Martín Giner	13
Nº 6615 — Deducida por don Librado Piedrabuena	13
Nº 6611 — Deducida por Mercedes Saravia de Saravia	13
DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO	
Nº 6656 — Solicitado por doña Florinda Angel de Moisés	13
Nº 6645 — Promovido por don Moisés Rodrigo Colque Riera	13
REMATES JUDICIALES	
Nº 6713 — Por Luis Alberto Dávalos, "Ejecutivo — Ricardo Chaves vs. Emeterio Ibarra"	13
CONTRATOS SOCIALES:	
Nº 6733 — De "Sánchez Ríos y Cía."	13 al 14
Nº 6730 — De la razón social La Industrial Salteña	14 al 16
Nº 6729 — Cesión de cuotas en la Sociedad de Resp. Ltda. "Mina Julio Verna"	16
Nº 6728 — De la razón social "Usandivaras y Romono Soc. de Resp. Ltda."	16 al 17
Nº 6723 — De la razón social Carrasco Cuxa y Cía.	17 al 18
Nº 6719 — De la razón social Danabio S. R. Ltda.	18 al 20
CITACIONES A JUICIO	
Nº 6714 — De doña María A. de Gregoris	20
LEGITIMACION	
Nº 6722 — De Carmen Rosa Guzmán	20
ADMINISTRATIVAS:	
Nº 6700 — Otorgamiento de concesión de s/p. Simón Abraham	20
Nº 6709 — Administración Gral. de Aguas de Salta, llamado para optar a cargos de Ayudante Fiscalizador de servicios eléctricos	20
LICITACIONES PUBLICAS:	
Nº 6716 — De Administración de Vialidad de Salta	20

ASAMBLEAS

Nº 6732 — De la Federación de Jubilados y Pensionados del país 20

CONVOCATORIA A ELECCION:

Nº 6710 — Para elegir las autoridades de consorcios en La Candelaria 20

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

..... 20

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

..... 20

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

..... 20

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

..... 20

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto Nº 4714-G.

Salta, Diciembre 28 de 1950.

Anexo "C" y "B" Orden de Pago Nº 389.
Expediente Nº 2707/50.

Visto el presente expediente en el que el señor Clivio Ríos presenta factura por un total de \$ 3.150.—, en concepto de trabajo efectuado en instalación de equipos intercomunicantes de altavoces, amplificador, cargador y colocar una batería nueva; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General, a favor del señor OLIVIO RIOS, la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 3.150.— m/n.), por el concepto precedentemente indicado; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

DOS MIL PESOS M/N. (\$ 2.000.—) al Anexo B— Inciso I— OTROS GASTOS— Principal b) 1— Parcial 3—

MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 1.150) al Anexo C— Inciso I— OTROS GASTOS— Principal b) 1— Parcial 3—

ambas de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**CARLOS XAMENA
Oscar M. Aráoz Alemán**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto Nº 4715-G.

Salta, Diciembre 28 de 1950.

Expediente Nº 2707/50.

Visto el decreto Nº 4714, de fecha 28 del mes en curso, por el que se dispone liquidar a favor del señor Clivio Ríos la suma de \$ 3.150.—, en concepto de trabajo efectuado en instalación de equipos intercomunicantes de altavoces, amplificador, cargador y colocar una batería nueva; y no obstante las observaciones formuladas por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Insistese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto Nº 4714, de fecha 28 de mes en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro, de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**CARLOS XAMENA
Oscar M. Aráoz Alemán
Juan Armando Molina**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto Nº 4748-G.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Siendo propósito del Gobierno de la Provincia clausurar el Año Sanmartiniano mediante actos oficiales de homenaje al Gran Capitán,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Adherir a la Orden de Guarnición Nº del Comando de la 5a. División de Ejército.

Art. 2º — Incorpórase como actos oficiales de clausura del Año Sanmartiniano, a realizarse el día 31 de diciembre en curso, los siguientes:

Hs. 19: Concentración en la Casa de Gobierno, de autoridades civiles, militares, eclesiásticas, legisladores, magistrados, funcionarios, asociaciones, gremios y pueblo en general, desde donde se realizará una marcha cívico-patriótica hasta el Parque San Martín para rendir supremo homenaje al Padre de la Patria;

Hs. 19.30 Himno Nacional, ejecutado por la Banda Militar de la Guarnición local, frente al Monumento al Libertador y entonado por la concurrencia.

Hs. 19.35 Himno a "San Martín", ejecutado por la Banda de Música de la Provincia y coreado por los presentes.

Hs. 19.40 Descubrimiento de las siguientes Placas Conmemorativas:
De la Filial "Gral. Güemes" del Ins-

tituto Nacional Sanmartiniano del Comando de la 5a. División de Ejército;

"De los Sanitarios de la Provincia de Salta";

Colocación de ofrendas florales al pie del Monumento;

Palabras alusivas al cierre del Año Sanmartiniano;

Del Sr. Presidente del Círculo Médico Dr. Luis A. Folco, en nombre de los Sanitarios de Salta;

del señor Jefe de Operaciones del Comando, Tte. Coronel Don Francisco Aníbal Galindez, en nombre de los militares;

Hs. 20 Discurso de clausura del Excmo. Sr. Vice-Gobernador de Salta, en ejercicio del Poder Ejecutivo, don Carlos Xamena;

Hs. 20.10 Toque de "Silencio" por un trompa de la Guarnición; Responso oficiado por el Capellán del Ejército, Capitán R. Padre Víctor del Rosario Lagoria;

Hs. 20.15 Ceremonia de arriar el Pabellón Nacional, con ejecución de "Oración", por la Banda de Música de la Provincia;

Hs. 20.30 Gran retreta musical del "Desierto", con fogones organizados por el Comando de la 5a. División de Ejército.

Art. 3º — Por la Oficina de Ceremonial, invítase a las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y comunales, magistrados, funcionarios nacionales y provinciales, cuerpo consular, sindicatos, prensa, asociaciones, y muy especialmente al pueblo en general, a concurrir a los actos dispuestos en el presente decreto.

Art. 4º — Dése intervención a Jefatura de Policía para la mejor organización de los servicios respectivos y para la concurrencia de la Banda de Música, Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos a los actos dispuestos.

Art. 5º — Dése intervención a la Dirección de Educación Física para la organización de la concentración a realizarse en el Parque San Martín.

Art. 6° — Hágase conocer a la Emisora Oficial L.V.9. Radio Provincia de Salta, a los fines pertinentes.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 4749-G.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Anexo C— Orden de Pago N° 390.

Expediente N° 7323/50.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía, solicita se le acuerde la suma de \$ 300 — a fin de solventar el gasto que demandará la adquisición de un trofeo (copa) y que fuera instituido como premio en la XIVa. Semana Nacional de Tiro y que se realizara en el mes de octubre en esta Provincia; y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General, a favor de JEFATURA DE POLICIA, la suma de TRESCIENTOS PESOS M/N. (\$ 300.—) a los fines indicados precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C— Inciso VIII— OTROS GASTOS— Principal a) 1— Parcial 22 "Gastos Generales a clasificar", de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 4750-G.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Anexo "C" — Orden de Pago N° 391.

Expediente N° 3241/50.

Visto el presente expediente en el que al Ministerio de Acción Social y Salud Pública, solicita la cooperación de este Departamento a la financiación de la compra de juguetes que deben ser distribuidos entre los niños pobres de esta ciudad; y atento a lo informado por la Habilitación Pagadora del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Transfírese de la Partida Parcial 11, la suma de MIL QUINIENTOS PESOS M/N. (\$ 1.500.— m/n.), para reforzar el crédito del Parcial 2, ambas del Anexo C— Inciso I— Otros Gastos— Principal a) 1— de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2° — Transfírese de la Partida Parcial 49, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/N. (\$ 5.500.— m/n.), para reforzar el crédito del Parcial 2, ambas del Anexo C— Inciso I— Otros Gastos— Principal a) 1— de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia, a favor del HABILITADO PAGADOR del Ministerio de Acción Social y Salud Pública Don Eduardo Clemente, la suma de SIETE MIL PESOS m/n. (\$ 7.000.—), por el concepto señalado precedentemente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C— Inciso I— Otros Gastos— Principal a) 1— Parcial 2— de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 4751-G.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Expediente N° 8092/50.

Visto lo solicitado en nota N° 171, de fecha 18 del corriente, por la Dirección General del Registro Civil,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase Encargada de la Oficina del Registro Civil de TABACAL, a la AUTORIDAD POLICIAL del lugar, mientras dure la licencia concedida a la titular, señorita Josefa Flores.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 4752-G.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Expediente N° 8095/50.

Visto la renuncia interpuesta,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Aceptase la renuncia presentada al cargo de Comisario de Policía de 2da. categoría de El Galpón (Metán), por Don FLORENTINO MOYA, a partir del día 1° de enero próximo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Decreto N° 4754-G.

Anexo F — Orden de Pago N° 392.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Expediente N° 3179/50.

Visto este expediente en el que la Excm. Corte de Justicia eleva copia de la Acordada N° 2182, por la que se resuelve designar en

virtud a la Ley N° 1173 del 5 de noviembre de 1949, Secretario interino y personal inferior de la Tercera Sala; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA

Art. 1° — Amplíase en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/N. (\$ 2.925.—) la orden de pago N° 52 recaída en decreto N° 518 de fecha 7 de febrero del año en curso, a fin de hacer efectivo el pago de haberes que devengará a partir del día 5 del actual, el personal designado por la Acordada N° 2182, de la Excm. Corte de Justicia.

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General a favor del señor HABILITADO PAGADOR DE LA EXCMA. CORTE DE JUSTICIA, la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/N. (\$ 2.925.—) a los fines señalados en el artículo 1°; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo F— Inciso Único— Item 1— de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CARLOS XAMENA
Oscar M. Aráoz Alemán

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA

Resolución N° 539-G.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Expediente N° 8068/50.

Vista la nota elevada por el Consejo General de Educación, solicitando el reintegro del automóvil chapa N° 1848 de su propiedad, actualmente al servicio de la Dirección Provincial de Turismo, y:

CONSIDERANDO:

Que dicho vehículo, que forma parte del acervo patrimonial de la mencionada Repartición autárquica le es indispensable para el cumplimiento de sus funciones específicas, tanto más en el presente período de vacaciones en que es necesario inspeccionar los edificios escolares para disponer las reparaciones que sean menester a fin de ponerlos en condiciones de seguridad e higiene para el nuevo período lectivo; trabajos que deben ejecutarse necesariamente antes de la iniciación de las clases;

Que si bien el señor Director Provincial de Turismo invoca la necesidad del automóvil de referencia para realizar la inspección de hoteles dentro y fuera de la ciudad, tales funciones no lo son propias dado que no existe disposición legal alguna que le atribuya esas actividades, las que, por otra parte, son de competencia de la Dirección General de Comercio é Industrias en concurrencia y cola-

boración, según corresponde, con las Municipalidades de la Provincia;

Que la tenencia del automóvil chapa N° 1848 por parte de la Dirección Provincial de Turismo, en las condiciones que se encuentra actualmente, es contraria a lo dispuesto expresamente por los artículos 1° y 2° del Decreto Acuerdo N° 866 del 10 de marzo ppto.

Que, a mayor abundamiento y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 966 del 16 del mismo mes, "las unidades al servicio de las Reparticiones dependientes de los distintos Ministerios, tanto centralizados como descentralizados, no podrán ser facilitados bajo ningún concepto para la realización de otras tareas que no sean las específicas de la dependencia a que pertenezcan;

Que en modo alguno el préstamo de vehículos de una a otra Repartición puede revestir carácter permanente, dado que ello insidaría en el normal desenvolvimiento de aquella que lo facilita;

Que el caso particular que motiva esta resolución se encuentra en flagrante violación del artículo 5° del precitado decreto N° 966 que establece la obligación de restituir el vehículo al garage respectivo una vez finalizada la labor del día, con la sola excepción que dicha disposición consagra;

Por todo ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1° — Llamar la atención al señor Director Provincial de Turismo don Manuel I. Ovalle por el incumplimiento de las disposiciones mencionadas en los precedentes considerandos y disponer la inmediata restitución al H. Consejo General de Educación, del automóvil de su pertenencia, chapa N° 1848.

2o. — Dése al Libro de Resoluciones, comunicuese, etc.

OSCAR M. A. ALFMAN

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N° 540-G.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Expediente N° 8118/50.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva resolución suspendiendo en el ejercicio de sus funciones, por el término de ocho días, al Sub-Comisario de la categoría de la Comisaría de Melán, don Eduardo Poma, por infracción al Art. 1160, inc. 10 y Art. 1162, inc. 6°, del Reglamento General de Policía,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1° — Aprobar la Resolución dictada por Jefatura de Policía con fecha 13 del mes en curso, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones, por el término de ocho (8) días, con anterioridad al día 16 del actual, al Sub-Comisario de la categoría de la Comisaría de Melán, Don EDUARDO POMA, por infracción

al Art. 1160 inc. 10 y Art. 1162 inc. 6°, del Reglamento General de Policía.

2o. — Dése al Libro de Resoluciones, comunicuese, etc.

OSCAR M. A. ALEMAN

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FINANZAS Y O. PUBLICAS**

Decreto N° 4737-E.

Salta, Diciembre 28 de 1950.

Visto la licencia concedida al señor Director General de Comercio e Industrias; y

CONSIDERANDO:

Que la acción de represión a los abusos en los precios de los artículos, debe ser intensificada con motivo de las fiestas de fin de año;

Que la cantidad de medios de pago en circulación y la gran demanda de artículos adecuados a dichas fiestas, crean problemas al margen de los que le compete por funciones específicas a la citada Repartición;

Que por otra parte se hace necesario intensificar la acción de control de represión de medidas puestas en práctica por malos comerciantes en perjuicio del consumidor;

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Sin perjuicio de las funciones que le son propias, designase en comisión Director General de Comercio e Industrias y hasta tanto dure la licencia concedida al titular, al señor CARLOS R. AVILA.

Art. 2° — La Dirección General de Comercio e Industrias queda facultada para requerir de las reparticiones toda la colaboración en personal y elementos de trabajo, que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3° — El organismo de control y policía dependiente de la Municipalidad, actuarán en forma conjunta bajo el control de la Dirección General de Comercio e Industrias, a cuyo efecto los inspectores quedan asimilados a iguales funciones en la Dirección General de Comercio e Industrias.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Juan Armando Molina
Oscar M. Aráoz Alemán
Guillermo Quintana Augspurg

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4738-E.

Salta, Diciembre 28 de 1950.

Orden de Pago N° 434 del

Ministerio de Economía.

Expediente N° 6038[B]50 (S. M. de Entradas).

Visto este expediente en el que Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, eleva para

su aprobación y pago certificado Parcial N° 1, por \$ 95.372.45 m/n., correspondiente a los trabajos ejecutados en la obra "Escuela Primaria de Rosario de la Frontera", por el contratista señor Carlos Bombelli;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el Certificado Parcial N° 1, agregado a estas actuaciones, expedido por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, por la suma de \$ 95.372.45 (NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CTVS. M/N.), a favor del contratista señor CARLOS BOMBELLI, por trabajos ejecutados en la obra "Escuela Primaria de Rosario de la Frontera" adjudicados mediante Decreto N° 16747 de fecha 26 de agosto de 1949.

Art. 2° — Páguese por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General a favor del nombrado contratista señor CARLOS BOMBELLI, la suma de \$ 95.372.45 (NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), en cancelación del certificado Parcial N° 1, cuya aprobación se dispone por el artículo anterior.

Art. 3° — En oportunidad del pago respectivo, Tesorería General deberá retener las siguientes sumas \$ 9.537.24 y \$ 11.642.16 m/n. en concepto de depósito de garantía 10% obras y en reintegro de pago anticipado — Decreto 7683/48, respectivamente.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo I— Inciso I— Principal 1— Parcial a)— Partida 9— "Escuela en Rosario de la Frontera", todo del presupuesto general de gastos en vigor.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Juan Armando Molina

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4739-E.

Salta, Diciembre 28 de 1950.

Orden de Pago N° 435 del

Ministerio de Economía.

Expediente N° 4088[B]1950.

Visto este expediente en el que Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, eleva para su aprobación y pago, certificado final N° 6, por la suma de \$ 8.891.30 m/n., correspondiente a los trabajos ejecutados en la obra: "Mercado Municipal de Rosario de la Frontera", por el contratista señor Carlos Bombelli;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el Certificado Final N° 6, agregado a estas actuaciones, expedido por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, por la suma de \$ 8.891.30 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 30/100 m/n.) a favor del contratista señor CARLOS BOM-

BELLI por trabajos ejecutados en la obra: "Mercado Municipal de Rosario de la Frontera, adjudicados mediante decreto N° 14610 del 28 de marzo de 1949.

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General, a favor del nombrado contratista señor CARLOS BOMBELLI, la suma de \$ 8.891.39 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 30/100 M/N.), en cancelación del Certificado Final N° 6, cuya aprobación se dispone por el artículo anterior.

Art. 3° — En oportunidad del pago respectivo, Tesorería General deberá retener la suma de \$ 899.13 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 13/100 M/N.) en concepto del 10% de garantía de obras.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Cuenta Especial "Reparticiones Autárquicas y Municipalidades, Ctas. Ctas. Municipalidad de Rosario de la Frontera.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Juan Armando Molina

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4743-E.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Orden de Pago N° 436

Ministerio de Economía.

Expediente N° 7143/A|1950.

Visto este expediente por el que Dirección General de Arquitectura y Urbanismo eleva para su aprobación acta de recepción definitiva de la obra Escuela Etnológica de Cafayate y solicita asimismo se proceda a la devolución a favor de la empresa Mazzotta y Cadú de la suma de \$ 36.551.85 m/n., correspondiente al 10% retenido en concepto de garantía;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el acta de recepción definitiva correspondiente a la obra Escuela Etnológica de Cafayate, suscrita el 19 de diciembre en curso entre Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y los contratistas MAZZOTTA Y CADU.

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General a favor del Contratista MAZZOTTA Y CADU, la suma de \$ 36.551.85 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), en concepto de devolución del 10% retenido en garantía de la obra de que se trata.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la cuenta especial "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Juan Armando Molina

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4744-E.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Orden de Pago N° 437 del

Ministerio de Economía.

Expediente N° 7142/A|50. (S. M. de Entradas).

Visto este expediente por el que Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, eleva para su aprobación Acta de Recepción Definitiva de la obra: "Escuela Primaria Dionisio Fuch" en La Viña y solicita asimismo se proceda a la devolución a favor de la Empresa Mazzotta y Cadú la suma de \$ 41.313.24 en concepto del 10% retenido en garantía de obras; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo General de Educación abrió a los recurrentes en forma directa los certificados parciales correspondientes a la obra en cuestión N° 1 al 7 inclusive por lo que únicamente corresponde disponer la liquidación y pago de la suma de \$ 24.443.61 m/n. a favor de los señores Mazzotta y Cadú con imputación a la cuenta especial "Depósito en Garantía" y el resto hasta completar la suma total de \$ 41.313.24 m/n. debe gestionarse por cuerda separada;

Por ello atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el Acta de Recepción Definitiva correspondiente a la obra "Escuela Primaria Dionisio Fuch" en La Viña suscripta el 19 de diciembre en curso entre Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y la Empresa Constructora Mazzotta y Cadú.

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la Empresa Constructora MAZZOTTA Y CADU la suma de \$ 24.443.61 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CTVS. M/N.) en devolución del 10% retenido en concepto de garantía de la obra cuya recepción definitiva se dispone por el artículo que antecede.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la cuenta especial DEPOSITOS EN GARANTIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Juan Armando Molina

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4745-E.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Orden de Pago N° 438

Ministerio de Economía.

Expediente N° 3999-H|1950.

Visto este expediente por el que Dirección General de Arquitectura y Urbanismo eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, acta de recepción definitiva de la obra Comisaría de Primera Categoría en Embarcación, solicitando al mismo tiempo se proceda a la devolución a favor del contratista señor Emilio Herrerías del 10% de garantía retenido en oportunidad de pagarse los certificados respectivos.

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el acta de recepción definitiva de la obra Comisaría de Primera Categoría en Embarcación, suscrita en el mes de septiembre ppdo. entre Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y el contratista EMILIO HERRERIAS.

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General a favor del señor EMILIO HERRERIAS, la suma de \$ 4.936.63 m/n., en concepto de devolución del 10% de garantía de la obra de que se trata, con imputación a la cuenta especial "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Juan Armando Molina

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4746-E.

Salta, Diciembre 29 de 1950.

Atento a lo solicitado por Dirección General de Inmuebles,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° — Designase Auxiliar 6° (Personal de Servicio) de Dirección General de Inmuebles, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, a la señora CARMEN ANTONIA MOLINA VDA. DE CORDONA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Juan Armando Molina

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4753-E.

Salta, diciembre 29 de 1950.

Visto lo propuesto por el Instituto Provincial de Seguros en cuanto se refiere a las condiciones particulares y generales que debe regir para la contratación de pólizas que cubran el riesgo de accidentes del trabajo y de accesorio a este riesgo principal, de responsabilidad civil; y

CONSIDERANDO:

Que ello permitirá la emisión normal de pólizas tanto se refiere al régimen de la cobertura de riesgos propios como a la de riesgos de contratos o subcontratos;

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° — Establécense como condiciones particulares para ser consideradas como parte integrante de las pólizas a emitir en el riesgo de accidentes del trabajo y su accesorio, de responsabilidad civil, las siguientes:

1° Según lo dispuesto en el artículo 11 de las Condiciones Generales de esta póliza, el Instituto en caso de accidentes del trabajo, se hará cargo de la asistencia médica y medicamentos en las siguientes formas:

- a) En la ciudad de Salta: en los consultorios y establecimientos del Instituto;
- b) Fuera de la ciudad de Salta: en los consultorios y establecimientos que se indiquen.
- 2º Ampliando lo dispuesto en el artículo 7º de las Condiciones Generales de la presente póliza, queda convenido que el premio definitivo a cobrarse por este seguro no podrá ser nunca inferior a la cantidad de \$ c/l. prima mínima para esta categoría de riesgos, con asistencia médica.
- 3º Las modificaciones que pudieren estipularse sobre el cumplimiento de las Condiciones Generales y/o Particulares de esta póliza, solamente serán reconocidas como válidas, cuando se consignen por endoso sobre la misma; en consecuencia, quedan sin ningún valor las cartas y demás documentos que a dicho efecto se ubieren otorgado.
- 4º Queda entendido y convenido con el Asegurado, que la presente póliza se emite por la suma de salarios provisorios de \$ c/l. en mérito a la declaración formal dada en la solicitud, sobre el total de los salarios abonados en los doce meses anteriores a la fecha, los que no excedieron de \$ m/n.
- Si así no fuere, el presente seguro se dará por no realizado obligándose el Asegurado a la restitución inmediata de todas las indemnizaciones y gastos que se hubieron podido originar y renunciando, además, al importe del premio a beneficio del Instituto.
- 5º De acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de las Condiciones Generales de esta póliza, el Asegurado queda obligado a remitir al Instituto, del 1º al 15 de cada mes, copia del libro de Sueldos y Jornales. No tendrá trámite ninguna denuncia de accidente si no se cumple con este requisito.
- 6º Seguro Subsidiario de Responsabilidad Civil. Entre las partes contratantes de esta póliza de seguros, se conviene igualmente.
- 7º El Instituto toma a su cargo el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL, para los casos en que los obreros y/o empleados lesionados en un accidente del trabajo, ejerciendo la opción que les acuerda el artículo 17 de la Ley 9688, inicien contra el ASEGURADO, la acción ordinaria de indemnización por daños y perjuicios.
- 8º En ese caso, el Instituto toma a su cargo las 12/14 partes de indemnización, costas, honorarios y cualquier otro gasto que se haya hecho por las necesidades del juicio, hasta las sumas máximas de \$ 12.000.— m/n. todo incluido, por persona lesionada en un accidente, no pudiendo exceder de \$ 80.000.— en los casos de catástrofes, es decir, en los accidentes del trabajo que resulten dañadas más de cinco personas. A este efecto se amplía la responsabilidad establecida en los artículos 1 y 14 de las Condiciones Generales de la póliza.
- 9º El Instituto designará el abogado y procurador que defiendan y representen al ASEGURADO, y a tal efecto, este se compromete a cumplir estrictamente los siguientes requisitos:
- a) Dar aviso de la demanda dentro del tercer día de la notificación de la misma;

- b) Acompañar a dicho aviso la cédula de notificación, copias y demás documentos, y una relación precisa y detallada de los hechos, para la defensa en juicio.
- El aviso y las copias deberán ser remitidos directamente al Instituto por certificado con aviso de retorno o en mano propia, recabándose en este caso el recibo que dará el Instituto.
- c) Facilitar y poner a disposición del Instituto todos los datos, antecedentes y pruebas para la defensa que ella le solicite.
- d) El Asegurado no podrá hacer arreglo extra-judicial o judicial, sin previo consentimiento por escrito del Instituto. La falta de cumplimiento de todos o de cualquiera de los referidos requisitos, tendrá por efecto dejar libre de toda responsabilidad al Instituto, y la cesación de las obligaciones que para la misma emergen del presente contrato.
- 10º Las indemnizaciones fijadas en los artículos 13 y 14 de las Condiciones Generales de la póliza colectiva con las ampliaciones establecidas en el artículo 8º del presente contrato, determinan la responsabilidad máxima del Instituto por ambos contratos ante el ASEGURADO, en un solo y mismo siniestro, es decir que jamás pueden exceder de doce mil pesos moneda nacional (\$ 12.000.—) o de sesenta mil pesos moneda nacional (\$ 60.000.—) dentro de las proporciones establecidas en el referido artículo 8º, quedando cualquier excedente a cargo del asegurado.
- 11º El Instituto no toma a su cargo:
- a) Las responsabilidades derivadas de las acciones fundadas en la Ley 11.728 (Reformas del Código de Comercio).
- b) Las que deriven de los accidentes que incurren en infracción a la legislación general del trabajo y de delitos del derecho civil.
- 12º La presente ampliación se contrata a razón del ... % sobre los m/n. de premio provisorio de la póliza de seguro colectiva N° debiendo ser regularizado en la misma forma que el premio de la póliza.
- Art. 2º — Establécense como condiciones generales para ser consideradas como parte integrante de las pólizas a emitir en el riesgo de accidentes del trabajo y su accesorio, de responsabilidad civil, las siguientes:
- 1º Queda convenido que el Instituto y el patrón (en adelante el Asegurado) se someten a las condiciones generales y particulares del presente contrato. En consecuencia, el Instituto subroga al Asegurado con relación a la Ley 9688 y su correspondiente decreto reglamentario de la Provincia de Salta N° 503 de fecha diciembre 6 de 1915 en la forma y condiciones estipuladas en el presente contrato de seguro.
- Queda igualmente convenido que el presente contrato se basa en la Ley y correspondiente Decreto Reglamentario vigentes en la fecha de emisión de esta póliza, debiendo, las modificaciones que sufrieran, para ser consideradas como parte integrante del contrato, ser consentidas por escrito por el Instituto.

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que dispongan las últimas, siempre que ellas no se opongan a la Ley o al correspondiente decreto reglamentario.

PERSONAL ASEGURADO

- 2º Esta póliza protege únicamente al personal que se encuentra en las condiciones siguientes:
- a) Que trabajen en la industria, empresa, Repartición del Estado Provincial o Municipalidad, determinado en la propuesta, a base del cual se emite la presente póliza, y
- b) Que figuren inscriptos en los libros "Registro Unico del Ministerio de Trabajo y Previsión" y "Registro de Sueldos y Jornales" de acuerdo con el artículo 8º de las condiciones generales de la póliza y disposiciones reglamentarias vigentes.
- Si el asegurado hubiere inducido en error al Instituto sea sobre su profesión, apreciación del riesgo, importe de salarios, ocultación, retención o falsa declaración en la propuesta, quedará obligado a reintegrar al Instituto todas las indemnizaciones indebidamente pagadas por tales motivos.
- 3º Quedan igualmente protegidos por la presente póliza: el personal administrativo y técnico, y el de empleados y obreros cuyo salario anual exceda de \$ 3.000.— siempre que así conste en las Condiciones particulares insertas en la misma y figuren en la propuesta y en los libros de "Sueldos y Jornales" y "Registro del Personal" a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 2º.

RIESGOS ASEGURADOS

- 4º El Instituto toma a su cargo los riesgos siguientes:
- a) Los accidentes del trabajo. Se considera accidente del trabajo todo hecho que en la ejecución del trabajo o en ocasión y por consecuencia del mismo produzca lesiones corporales, mediatas o inmediatas, aparentes o no aparentes, superficiales o profundas. Se considera igualmente accidente del trabajo los hechos constituidos por hechos fortuitos o fuerza mayor, inherentes al trabajo, que produzca las mismas lesiones.
- b) Las enfermedades profesionales taxativamente enumeradas en el correspondiente decreto provincial reglamentario de la Ley N° 9688. Se entiende por enfermedad profesional solo aquella cuya causa se debe exclusivamente al trabajo de la víctima en la profesión que desempeña, siguiendo lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley N° 9688.

RIESGOS NO ASEGURADOS

- 5º El Instituto no toma a su cargo los riesgos siguientes:
- a) Los accidentes del trabajo ocurridos por infracción a las leyes y reglamentos sobre seguridad e higiene industrial.
- b) Los accidentes del trabajo ocurridos por infracción a las leyes y reglamentos

sobre el trabajo de los mujeres y me-
 (c) Las multas por infracciones a la Ley
 N° 9688 y a su correspondiente De-
 creto Reglamentario.
 d) Para determinar si existe o no infrac-
 ción a las leyes y reglamentos a que
 se refieren los incisos a) y b), se es-
 tará en cada caso contradictorio a la
 certificación que hiciera la Delegación
 Regional del Ministerio de Trabajo y
 Previsión.

SUELDOS Y JORNALES Y PAGO DEL PREMIO.

69° El premio, pagadero por adelantado, se
 calculará sobre el importe total de los suel-
 dos y jornales que abonó el Asegurado,
 durante la vigencia de la póliza. En con-
 secuencia, el premio queda sujeto a dos
 liquidaciones: la provisoria y la definitiva.

La provisoria se pagará en el acto de
 la emisión de la póliza en la forma que
 se convenga y sobre los sueldos y jornales
 que se presume abonar; y la definitiva se
 practicará vencida la póliza y sobre el im-
 porte total de los sueldos y jornales real-
 mente pagados. En esta oportunidad, se
 procederá a fijar las diferencias del pre-
 mio, obligándose al Asegurado a pagar den-
 tro del término de diez días, las que re-
 sulten en más y el Instituto, a su vez, a
 reintegrar en igual plazo, las que resulten
 en menos.

Para fijar el importe de los sueldos y
 jornales, se tendrán en cuenta las remun-
 eraciones efectivas satisfechas al personal
 empleado por el Asegurado, ya sea en di-
 nero, ya sea en especies (habitación, co-
 mida, etc.).

Los obreros menores y los aprendices, de
 acuerdo con el artículo II de la Ley 9688,
 deben estar comprendidos con el salario
 más bajo ganado por los operarios de la
 industria y categoría.

70° A los efectos de la liquidación definitiva,
 a la expiración de cada mes y dentro de
 los quince días siguientes, el Asegurado
 debe proporcionar al Instituto, una copia
 del libro de "Sueldos y Jornales".

El Instituto se reserva el derecho de ha-
 cer una comprobación de la exactitud de
 las referidas copias, para lo cual el Ase-
 gurado queda obligado a exhibir a los ins-
 pectores del mismo el mencionado libro, y
 en su caso, la contabilidad, en su parte
 pertinente.

Si resultare que los sueldos y jornales
 abonados, fueran notoriamente inferiores a
 los declarados en la propuesta, el Insti-
 tuto formulará un reajuste del premio, por
 capitales asegurados que a su juicio cu-
 bran la diferencia de riesgos.

Si el Asegurado se rehúscare a cumplir
 cualesquiera de las estipulaciones del pre-
 sente artículo, el Instituto procederá a:

- a) Si el Asegurado fuera una repartición
 del Estado o una Municipalidad, a res-
 ponsabilizar personal y solidariamente
 al o los funcionarios que así proce-
 dieran.
- b) Si el Asegurado fuera concesiona-
 rio, contratista o sub-contratista de lo-
 cación de obra o servicio etc. del Es-
 tado Provincial o Municipal, le cabe,

la responsabilidad que se refiere el
 inciso a) de este artículo y bajo pena
 de dar por cancelada la concesión, con-
 trato, etc.

c) Si el asegurado no estuviera compren-
 dido en las disposiciones de los inci-
 sos anteriores, el Instituto podrá res-
 cindir el contrato de conformidad con
 el artículo 16°, sin perjuicio de las de-
 más acciones que legalmente le corres-
 pondieron, para exigir el cumplimiento
 de lo pactado en el presente artículo,
 pero sin que ello afecte la responsa-
 bilidad del Instituto, por los siniestros
 ocurridos.

VIGENCIA DE LA POLIZA

88° El seguro empieza a correr desde el día
 y hora indicados en la póliza y siempre
 que el Asegurado haya abonado el im-
 porte del premio convenido.

Si se hubiera establecido pagar el pre-
 mio por cuotas, la falta de pago de una
 de éstas hace suspender "ipso facto" los
 efectos del contrato, hasta que dicha cuo-
 ta haya sido abonada.

REGISTRO DE PERSONAL Y SUELDOS Y JORNALES

90° El asegurado deberá llevar un registro, en
 el cual conste el nombre, domicilio, edad,
 estado, nacionalidad y sueldo o jornal de
 todo el personal cubierto por esta póliza.

El asegurado está liberado de la obligar-
 ción de llevar tal libro cuando lleve el
 Registro Unico a que se refiere el artículo
 2° de las Condiciones Generales.

Está igualmente obligado a llevar el li-
 bro de "Sueldos y Jornales", en el que
 se anotará diariamente y en orden cron-
 ológico la asistencia o inasistencia del per-
 sonal y el sueldo o jornal que gane, y en
 general todas las remuneraciones en elec-
 tivo o en especies.

Estos libros deben ser llevados sin en-
 mienda ni raspadura y de acuerdo a las
 demás exigencias requeridas por las regla-
 mentaciones vigentes, y serán exhibidos a
 los Inspectores del Instituto, quienes en ca-
 da caso dejarán constancia de su inspec-
 ción.

DENUNCIA DEL ACCIDENTE

100° El asegurado está obligado, para poder
 ejercer los derechos que le acuerda esta
 póliza, a denunciar el accidente dentro de
 las veinticuatro horas de haber llegado a
 su conocimiento. Si el accidente hubiese
 producido la muerte, sin perjuicio de la co-
 rrespondiente denuncia, dará aviso inme-
 diato por telegrama o parte urbana al Ins-
 tituto, a fin de que éste pueda constatar
 el accidente, antes de la sepultura del ca-
 dáver.

La denuncia debe hacerse en los for-
 mularios que para este efecto facilita el
 Instituto, y éste se halla facultado para
 efectuar en los libros del asegurado las
 comprobaciones que crea necesarias a este
 efecto.

Esta denuncia hecha al Instituto, no li-
 bera al denunciante de la obligación de
 formularla ante las autoridades, a quienes,
 de acuerdo con la Ley N° 9688 y su De-
 creto Reglamentario, deben denunciarse los

casos de accidentes o de enfermedades pro-
 fesionales.

ASISTENCIA MEDICA O FARMACEUTICA

112° Cuando el Instituto tome a su cargo los
 servicios médicos y farmacéuticos, queda
 convenido que los prestará por medio de
 sus facultativos en sus consultorios o sa-
 natorios.

Queda igualmente convenido que el le-
 sionado y su familia deben sujetarse a las
 prescripciones que dicte el médico del Ins-
 tituto.

En las localidades donde el Instituto no
 tenga facultativos, los servicios médicos y
 farmacéuticos serán confiados a la diligen-
 cia del Asegurado, y los honorarios los
 satisfará el Instituto de acuerdo al aran-
 cel establecido para sus facultativos.

Aun cuando la asistencia médica y far-
 macéutica no se halle a cargo del Insti-
 tuto, éste queda facultado para vigilar la
 curación de los obreros, por medio de sus
 médicos, y si lo juzga conveniente, para
 tomar a su cargo la correspondiente asis-
 tencia en la forma que en cada caso hará
 constar por comunicación escrita al Asegu-
 rado. Igualmente podrá el Instituto exigir
 al Asegurado la presentación de los com-
 probantes médicos que crea necesarios, a
 los efectos de la debida comprobación del
 siniestro y de la asistencia.

DE LAS INDEMNIZACIONES

120° El Instituto substituye al Asegurado en el
 pago de las indemnizaciones y, en conse-
 cuencia, depositará en la Caja Nacional
 de Jubilaciones y Pensiones o en la Caja
 de Garantía, en su caso, el importe de
 los mismos, con excepción de la temporal,
 que se entregará directamente a la víctima
 en las fechas que habitualmente percibía
 su salario.

130° El importe de las indemnizaciones, paga-
 deras al personal comprendido en el ar-
 tículo 3°, no excederá en ningún caso de
 los límites fijados en el artículo 8° de la
 Ley 9688.

140° El Instituto no quedará obligado en nin-
 gún caso a abonar en conjunto una su-
 ma mayor de treinta mil pesos moneda na-
 cional, cuando haya ocurrido un accidente
 que afecte a más de una persona, que-
 dando el exceso, si lo hubiera, a cargo del
 Asegurado.

CESACION DEL TRABAJO O INDUSTRIA

150° Este contrato quedará de hecho rescindido
 por cesación de la empresa o industria del
 Asegurado. Producida ésta, deberá dar cuen-
 ta inmediata al Instituto, y dentro de los
 quince días remitirá una copia del Libro
 "Sueldos y Jornales", a fin de proceder a
 la liquidación definitiva de la póliza de
 acuerdo con el artículo 6°.

El Instituto recibirá el 25 % de la suma
 a reintegrar en concepto de indemnización,
 por la rescisión anticipada del contrato.

RESCISION

160° El Instituto se reserva el derecho de res-
 cindir este contrato, con previo aviso de
 quince días, por carta certificada. En tal
 caso se tomará el total de sueldos y jor-

...nades pagados hasta la fecha de rescisión y se procederá a la regularización definitiva de la póliza, en la forma que determina el artículo 6° de estas Condiciones Generales. El seguro cesará en sus efectos a las 12 horas del día fijado por el Instituto en la carta certificada a que arriba se hace referencia.

17° Cualquier modificación hecha por el Asegurado en las condiciones o funcionamiento de su empresa o industria, así como el cambio de sus útiles o máquinas, deberá ser previamente declarado al Instituto, quien por medio de un endoso rectificará la póliza.

Si estas modificaciones agravan el riesgo, el Instituto tendrá el derecho de aumentar la prima en razón de la diferencia, y en caso de rehusar el Asegurado dicho aumento, podrá aquel rescindir el contrato de acuerdo con el artículo 16.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

18° Las acciones emergentes de esta póliza se prescriben al año de producido el hecho generador de la responsabilidad del Instituto.

DEFENSA EN JUICIO

19° Si el obrero víctima del accidente o sus derecho-habientes, optando por la acción de indemnización especial que le confiere la Ley N° 9688 iniciara juicio contra el Asegurado, el Instituto tomará a su cargo la defensa. En tal caso, éste designará el abogado y procurador que defiendan y representen al Asegurado, y serán por cuenta del mismo los resultancias del juicio.

El asegurado no podrá hacer arreglo judicial o extrajudicial sin previo consentimiento por escrito del Instituto.

El Instituto quedará libre de toda responsabilidad si el Asegurado no diera aviso de la demanda dentro del segundo día de la notificación de la misma, adjuntando a dicho aviso la cédula, copias y demás documentos que la acompañen, y una relación precisa y detallada de los hechos, para defensa en juicio.

El aviso y copias serán remitidos directamente al Instituto por certificado con recibo de retorno o en mano propia, recobándose en este caso el recibo correspondiente.

En el caso que el Instituto fuera citado directamente en juicio por el obrero víctima del accidente o sus derecho-habientes, como beneficiarios, de este seguro, el Asegurado se obliga a facilitar y poner a disposición del mismo, todos los datos y antecedentes para la defensa, so pena de incurrir en una multa igual al importe de la indemnización reclamada.

JURISDICCION

20° Todo desacuerdo relativo al presente contrato entre el Instituto y el Asegurado, deberá ser sometido a las decisiones de los Tribunales de la Ciudad de Salta.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, etc.

CARLOS XAMENA
Juan Armando Molina

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

EDICTOS DE MINAS

N° 6701. — EDICTOS DE MINAS. — Exp. N° 1748. — E. — La Autoridad minera de la Provincia, notificó a los que se consideran con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Juez de Minas: Manuel Eguizabal, casado, comerciante, de 54 años de edad, argentino naturalizado, con domicilio legal en la calle Florida 669 de esta ciudad, se presenta ante U. S. y pide: Permiso para explorar exploraciones y cateos de minerales de 1° y 2° categoría, con exclusión de los reservados a la fecha de esta solicitud, en una zona de 2.000 hectáreas en el lugar de SAN AGUSTIN, departamento de Cerrillos, en terrenos sin cercar, ni cultivar. La zona solicitada se ubicará de acuerdo al croquis que acompaño y a la siguiente descripción: Se toma como punto de partida el rancho habitado por Félix Ramos y María Tarifa. Desde allí se toman 2.000 metros al este, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al oeste, 5.000 metros al norte, y por último, 2.000 metros al este, pegando así al P. P. y cerrando el perímetro de la superficie pedida. A solo objeto de dejar sentado precedentes sobre el P.P. hago constar que éste se encuentra sobre la quebrada denominada por la gente de la zona, con el nombre de ASPERAL. Para tal fin cuento con la capacidad técnica, materiales y herramientas necesarias. Manuel Eguizabal. En 6 de octubre, se registró en libro "Control de Pedimentos", Neo. Salta, Octubre 7 de 1950. Téngase por registrado el presente permiso de cateo solicitado por don Manuel Eguizabal en el Dep. Cerrillos, SAN AGUSTIN y por constituido domicilio en esta ciudad calle Florida 669. Para notificaciones en Secretaría designase los jueves de cada semana o siguiente hábil, en caso de feriado. De acuerdo con lo dispuesto por Decreto del P. E. 133 del 23 Julio 43, pasen estos autos a Dirección de Minas. Outes. Señor Director; Con la presentación de la fotografía efectuada por el interesado a fojas 7, del punto de partida para la ubicación del cateo solicitado debe tenerse por cumplida la exigencia formulada, a fs. 4. Este Departamento estima puede continuarse el trámite hasta llegar a la concesión que debe darse condicionada a los puntos señalados por este Departamento a fs. 4 de este expediente. Noviembre 13 de 1950. J. M. Torres. Salta, 30 de noviembre de 1950. Señor Juez. Contestando la vista del informe de Dirección de Minas, manifiesto conformidad con el mismo. Pido a U. S. ordene el registro y publicación de edictos en el Boletín Oficial. Manuel Eguizabal. Salta, diciembre 12 de 1950. La conformidad manifestada y lo informado por Dirección, regístrese en "Registro de Exploraciones", fecho, vuelva al despacho. Outes. Salta, 14 de diciembre de 1950. Se registró en "Registro de Exploraciones" hoy fe. Neo. Salta, diciembre 14 de 1950. Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y por el término que establece el Art. 25 del Cód. de Minería, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 4563 del 12/IX/44. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo

Outes. Señor Juez Manuel Eguizabal, a U. S. digo: Que denuncio como propietarios del suelo, donde realizare el cateo, a los Dres. Carlos Surbey y Angel J. Usandivarás. Sirvase tener U. S. presente lo expuesto para darle intervención en su oportunidad. Manuel Eguizabal. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 28 de 1950. — ANGEL NICO, Escribano de Minas.

e) 29/12/50 al 12/1/51

EDICTOS SUCESORIOS

N° 6727 — SUCESORIO: — Carlos Oliva Aráoz, Juez de 11a. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por edictos durante treinta días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño, en la sucesión de JUAN FERES, bajo apercibimiento de ley. Habilitase la Feria de Enero próximo para la publicación. — Salta, 29 de diciembre de 1950.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
e) 4/1/51 al 16/2/51.

N° 6725 — SUCESORIO: — Carlos Oliva Aráoz, Juez de 3a. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días en edictos en Foro Salteño y BOLETIN OFICIAL a los interesados en la sucesión de FLORENA GAMEZ DE AGUILERA, bajo apercibimiento de ley. Habilitase la Feria de Enero próximo para la publicación.

Salta, 30 de diciembre de 1950.
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
e) 3/1 al 14/2/51.

N° 6720. — EDICTO. — El Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Carlos Oliva Aráoz cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de NAYA o NALLA ABRAHAM DE ABRAHAM. — Habilitase la feria de Enero para la publicación de edictos. — Salta, 29 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 3/1 al 14/2/51

N° 6715. — EDICTO SUCESORIO. — El Juez en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación Doctor Jerónimo Cardozo cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CHILO y de POLONIA VILLAGRA DE CHILO. Asimismo, se hace saber que se encuentra habilitada la Feria de Enero de 1951, a los efectos de la publicación del presente edicto. Salta, 28 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 3/1 al 14/2/51.

N° 6712 — EDICTO: — Jerónimo Cardozo Juez de la Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don Ramón Barrionuevo y de Exaltación del Milagro Cruz o Milagro Alvarez. — Salta, 28 de diciembre de 1950.

JULIO ZAMBRANO — Escribano Secretario
e) 2/1 al 14/2/51.

N° 6711 — SUCESORIO: — El Dr. Ernesto Michel, Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BLAS ARROYO o MORENO, habilitándose feria de enero para publicación.

edictos. — Salta, diciembre 23 de 1950.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 21|12|50 al 14|2|51.

Nº 6708 — TESTAMENTARIO: — CARLOS OLIVA ARAOZ, Juez Civil 3a. Nominación, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ERENE SARAVIA DE DIEZ. — Salta, Diciembre 28 de 1950, AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
e) 29|12|50 al 13|2|51.

Nº 6707 — SUCESORIO: — Carlos Oliva Aráoz, Juez de 1a. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por edictos durante treinta días en Foro Salteño y BOLETIN OFICIAL a todos los interesados a la sucesión de PEDRO JULIO NUÑEZ. — Habilitase la Feria de Enero próximo para la publicación de edictos. — Salta, 27 de diciembre de 1950.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
e) 29|12|50 al 13|2|51.

Nº 6706 — SUCESORIO: — Carlos Oliva Aráoz, Juez de 1a. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por edictos durante treinta días en BOLETIN OFICIAL, y Foro Salteño, a los interesados en la sucesión de ALFONSO LOPEZ CASTRO o ALFONSO EUGENIO GREGORIO FELIPE SANTIAGO LOPEZ CASTRO. Habilitase la Feria de Enero próximo para la publicación de edictos.

Salta, 27 de diciembre de 1950.
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
e) 29|12|50 al 13|2|51.

Nº 6704 — SUCESORIO: — El Juez de 2a. Nominación y Comercial Dr. Ernesto Michel cita y emplaza por treinta días con habilitación de feria a herederos y acreedores de HUGO WALTER TOLEDO. — Salta, Diciembre 26 de 1950 — Año del Libertador General San Martín.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 29|12|50 al 13|2|51.

Nº 6703 — SUCESORIO: — El Juez de 2a. Nominación Civil y Comercial Dr. Ernesto Michel cita y emplaza por treinta días con habilitación de feria a herederos y acreedores de SILVERIO LOPEZ. — Salta, Diciembre 26 de 1950 — Año del Libertador General San Martín.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 29|12|50 al 13|2|51.

Nº 6702 — TESTAMENTARIO: — El Juez de 3a. Nominación Civil y Comercial Doctor CARLOS OLIVA ARAOZ, cita y emplaza por treinta días con habilitación de feria a herederos y acreedores de CESAR o RAMON CESAR ARIAS y en particular a los herederos y legatarios instituidos: Teresa Robles de Arias; Jorge Adalberto Montañez como sesionario de Rafael Valdiviezo, Carmen Rosa Montañez de Chilo y Walter Montañez. — Salta, Diciembre 27 de 1950 — Año del Libertador General San Martín.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
e) 29|12|50 al 13|2|51.

Nº 6699 SUCESORIO. — Carlos Oliva Aráoz, Juez de IIIa. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días en edictos en Foro Salteño y Boletín Oficial, a los interesados

en sucesorio de SARA HASSANI DE CHARAF, bajo aparcibimiento de ley. — Habilitase la Feria Judicial próxima para la publicación de edictos.

Salta, 23 de diciembre de 1950.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario
e) 28|12|50. al 12|2|51.

Nº 6697 — SUCESORIO: — CARLOS OLIVA ARAOZ, Juez Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SOLANO BARRIONUEVO. — Habilitase feria Enero próximo.

Salta, Diciembre 23 de 1950.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
e) 27|12|50 al 9|2|51.

Nº 6691 — SUCESORIO — El Juez en lo Civil Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Saravia, Salta, 23 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Habilitase la feria de enero para la publicación de edictos.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 27|12|50 al 9|2|51.

Nº 6692 — SUCESORIO: — El Doctor Ernesto Michel, Juez Civil, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de José Lizaso. — Juzgado 1a. Instancia, 2a. Nominación. Habilitase la feria de enero para publicación edictos. — Salta, 22 de diciembre de 1950. — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 26|12|50 al 8|2|51.

Nº 6686 — SUCESORIO: — El Juez en lo Civil y Comercial Dr. Ernesto Michel, a cargo interinamente del Juzgado de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a los herederos o acreedores de Sara Idarte de Moya, habilitándose para la publicación del presente, el próximo feriado de enero 1951.

Salta, 21 Diciembre Año del Libertador General San Martín 1950.
J. ZAMBRANO — Escribano Secretario
e) 22|12|50 al 7|2|51.

Nº 6681 — SUCESORIO. — ERNESTO MICHEL, Juez Interino de Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALDOMERO CARDOSO. — Habilitase feria de Enero próximo. — Salta, Diciembre 18 de 1950. — JULIO ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 21|12|50 al 2|2|51.

Nº 6677 — SUCESORIO. — El Juez en lo Civil Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Pedro Ignacio Guerra. — Habilitase la feria de enero para la publicación de los edictos. — Salta, 18 de diciembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 20|12|50 al 17|2|51

Nº 6675 — EDICTO SUCESORIO. — El Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CECILIA o MARIA ELENA ABREGO DE SOSA,

bajo aparcibimiento de ley. Habilitase la feria de enero próximo. Salta, diciembre 15 de 1950. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 19|12|50 al 31|1|51.

Nº 6672 — SUCESORIO: — El Juez de 2a. Nominación Civil y Comercial Doctor ERNESTO MICHEL cita y emplaza por treinta días, con habilitación de feria a herederos y acreedores de LEANDRO VICTOR CASQUIL. — Salta, Diciembre 11 de 1950 — Año del Libertador Gral. San Martín. —

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 18|12|50 al 30|1|51.

Nº 6666. — SUCESORIO. — El Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN BULACIO. Habilitase la Feria. Salta, Diciembre 12 de 1950. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 14|12|50 al 20|1|51.

Nº 6660 — EDICTO SUCESORIO: El señor Juez doctor Ernesto Michel, a cargo interinamente del Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA MOYA DE CARRIZO, para que comparezcan haciendo valer sus derechos. Con habilitación de feria. Salta, 7 de Diciembre de 1950. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano-Secretario.

e) 13|12 al 19|1|51.

Nº 6659 — SUCESORIO. — ERNESTO MICHEL, Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL RUDECINDO TEJERINA. — Habilitase feria enero próximo. — Salta, diciembre 9 de 1950. — ROBERTO LERIDA, Escribano-Secretario.

e) 12|12|50 al 18|1|51.

Año del Libertador General San Martín.

Nº 6658 — SUCESORIO. — ERNESTO MICHEL, Juez Interino de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORDAN ROLDAN. — Habilitase feria enero próximo. — Salta, diciembre 9 de 1950. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano-Secretario.

e) 12|12|50 al 18|1|51.

Nº 6657 — SUCESORIO. — Ernesto Michel, Juez interino de 1ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES VARGAS y doña BERNARDINA LOPEZ DE VARGAS. — JULIO ZAMBRANO, Secretario. — Salta, 5 de Diciembre de 1950.

e) 12|12|50 al 18|1|51.

Nº 6649 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación Dr. Carlos Oliva Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RITA MOLINA DE BERBEL, con habilitación de feria. — Salta, diciembre 6 de 1950. — Año del

Libertador General San Martín.
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
 e) 9/12/50 al 16/1/51.

Nº 6648 — **EDICTO**. — El Señor Juez de la Instancia, 3a. Nominación, en lo Civil y Comercial, Dr. CARLOS OLIVA ARAOZ, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROQUE SERAPIO Y MANUELA JAIME DE SERAPIO, con habilitación de feria. — Salta, diciembre 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
 e) 9/12/50 al 16/1/51.

Nº 6639 — **SUCESORIO**. — El Juez en lo Civil y Comercial Dr. Ernesto Michel a cargo interinamente del Juzgado de la Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a los herederos o acreedores de ECOLASTICO DURAN. — Salta, 4 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General José de San Martín.
J. ZAMBRANO — Secretario
 e) 6/12/50 al 13/1/51.

Nº 6627. — **SUCESORIO**. — Ernesto Michel Juez Civil Primera Nominación, interino, declara abierto juicio sucesorio María Romero de Romero y cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores. — Salta, 13 de Octubre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. **JULIO R. ZAMBRANO**, Escribano Secretario.
 e) 2/12/50 al 10/1/51.

Nº 6624 — **SUCESORIO**: ERNESTO MICHEL, Juez Segunda Nominación, cita herederos y acreedores de RAQUEL ARIAS DE FIGUEROA. — Habilitase la Feria. — Salta, Noviembre 30 de 1950. — **ROBERTO LERIDA** Escribano-Secretario.
 e) 1º/12/50 al 9/1/51.

Nº 6619. — **EDICTO SUCESORIO**. — El Sr. Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial 3a. Nominación Dr. Carlos Oliva Araoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BALVIN DIAZ, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, noviembre 23 de 1950. Año del Libertador General San Martín.
TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.
 e) 30/11/50 al 8/1/51.

Nº 6609. — **SUCESORIO**. — El Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación Civil, cita a herederos y acreedores de ADELA QUINCOT DE MARTINEZ, por treinta días, bajo apercibimiento. Salta, Noviembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Habilitase la Feria para esta publicación. — **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**, Escribano Secretario.
 e) 29/11/50 al 5/1/51.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 6731 — **POSESION TREINTAÑAL**. — Nieves Nora de Lojad solicita posesión treintañal inmueble en Coronel Moldes dpto. La Viña, que limita: Norte; Camino que va a Coronel Moldes; Sud; Celestina de Carrasco; Este, Camino Vecinal; Oeste; Fidel López y Guillermo Villa con una extensión de 13 Hs. 90 acaes, 44 mts. y 7690 dcm.2.

El señor Juez de 3a. Nominación cita a interesados por 30 días para que hagan valer sus derechos. — Edictos "Foro Salteño" y **BOLETIN OFICIAL**. — Salta, diciembre 30 de 1950.
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
 e) 5/1/51 al 19/2/51.

Nº 6718 — **POSESION TREINTAÑAL**. — El Juez de Primera Instancia y 2a. Nominación Dr. Ernesto Michel, CITA a todos los que se consideran interesados en la posesión treintañal solicitada por los esposos don CASIANO HIPOLITO CARDOZO y doña JUANA FRANCISCA LOPEZ DE CARDOZO, sobre el inmueble denominado "Calizar" o "Aguada de las Peñas", ubicado en Corralito, departamento San Carlos, con superficie aproximada de 2500 hectáreas y limitado al Norte con finca "Morales" de sucesores de Manuel Gómez, al sud con la de Pedro Lávaque antes de Luis Tula, al este con el río Grande o Calchaquí y al Oeste con el río Amblayo. — para que se presenten hacer valer sus derechos dentro de los treinta días, bajo apercibimiento. Habilitase la feria de Enero para la publicación. Salta, Diciembre 22 de 1950. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano-Secretario.
 e) 9/1 al 14/2/51.

Nº 6705 — **POSESION TREINTAÑAL**. — FLORENCIO AVALOS, solicita posesión treintañal sobre finca "Río Salado" en Amblayo, Departamento de San Carlos, limitando: NORTE: finca "Cortaderas" de Florencio Avalos; SUD: finca "La Angostura" de Zenón Avalos; ESTE: propiedades de Avelino Barrios y Salustiano López; OESTE: Río Salado. — Carlos Oliva Araoz, Juez Civil de 11a. Nominación cita y emplaza a quienes tuvieren mejores títulos por treinta días. — Lunes y jueves notificaciones en Secretaría.
 Salta 28 de Diciembre de 1950.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
 e) 29/12/50 al 13/2/51.

Nº 6693 — **POSESION TREINTAÑAL**. — El Señor Juez de la Instancia en lo Civil, y Comercial, ... Nominación hace saber a sus efectos que don Cecilio Arias ha solicitado la posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en el Partido de Angastaco, Departamento de San Carlos, comprendido, el primero, dentro de los siguientes límites: Norte, con Justa Sánchez; Sud, sucesión de Bartolomé Arias, Este Río Calchaquí, y Oeste, el filo de las peñas. El segundo: Norte, sucesión Quipildor; Sud, sucesión Hermenegildo Arias; Este, Río Calchaquí, y Oeste, el filo de las peñas. — Salta, 21 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario
 e) 27/12/50 al 9/2/51.

Nº 6691 — **POSESION TREINTAÑAL**. — Dr. Ernesto Michel, Juez Civil, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a la posesión treintañal solicitada por doña Esmeralda Valencia de Mansilla, sobre el inmueble ubicado en el Partido "La Calderilla", Departamento La Caldera, denominado "Potrero Grande", que limita: Norte, con arroyo de Valencia que separa la propiedad de Paulo Martínez; Sud, con finca Santa Gertrudis de Sucesión Angel Solá; Este, finca "Los Sauces" y propiedad Sucesión de José Sánchez.

Oeste: propiedad Sucesión Marcos Valdiviezo. Salta, 22 de diciembre de 1950. AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN. — Habilitándose la feria de enero para la publicación.
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
 e) 26/12/50 al 8/2/51.

Nº 6690 — **POSESION TREINTAÑAL**. — MARIA REYES RUFINO DE ORTIZ, solicita posesión treintañal inmueble el "PARAISO" ubicado en Galpón Dpto. Metán Pcia. de Salta. — Límites: NORTE Y ESTE: con propiedad de Welindo Suárez; SUD con camino nacional ruta 15 y OESTE propiedad Clérico Hnos. — José G. Arias Almago Juez Civil, cita durante treinta días a los que se crean con derecho a dicho inmueble, para hagan valer su título. — Salta, Diciembre 21 de 1950. — **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA** — Secretario
 e) 26/12/50 al 8/2/51.

Nº 6688 — **POSESORIO**: — El Juez de Primera Instancia y 2a. Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Ernesto Michel, CITA a todos los interesados en la posesión treintañal solicitada por doña ELODIA YANEZ DE LAMONACA sobre dos inmuebles ubicados en El Carril, Dpto. Chicoana, consistentes: 1º) Casa quinta en las cercanías del pueblo, sobre el camino a Las Garzas que mide 58.85 metros de frente por 148.50 ms. de fondo y limita: Norte camino provincial a Las Garzas; Sud y Oeste propiedades de P. Martín Córdoba y Este la de don Froilán Rios. — 2º) Finca denominada "Santa Rosa", con superficie aproximada de 8 hectáreas y limitada: Norte propiedad de Marcos Benjamín Zorrilla, antes del Capitán Serrano; Sud camino provincial a Las Garzas; Este camino vecinal separativo de "Las Barrancas", del Sr. Nestor Agustín Zamora, y Oeste propiedad de Raúl Gutierrez, antes de Pablo Gutierrez.
 Habilitase la feria de enero.

SALTA, Diciembre 19 de 1950, — Año del Libertador General San Martín.
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
 e) 26/12/50 al 8/2/51.

Nº 6683 — **TREINTAÑAL**: — El Juez de 2ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a los que crean tener derechos sobre inmueble en Talapampa (La Viña) con catorce por cuarenta metros, limitando: —Norte, Domingo Cancino o sucesores; Sud, Francisco Alfaro; Poniente, calle Estación ferroviaria; Naciente, Domingo Cancino, posesión solicitada por Raquel Lávaque de Samson. Edictos treinta días habilitándose Enero próximo.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
 e) 22/12/50 al 7/2/51.

Nº 6678. — **POSESION TREINTAÑAL**. — Por disposición del juzgado de 2da. nominación, civil y comercial, de esta provincia, citase por treinta días a interesados en la posesión treintañal, cuya comprobación tramita doña Juana Rosa Zambrano de Moschetti, respecto a un terreno, de forma irregular, sito en el pueblo Rosario de Lerma, con frentes a las calles Coronel Torino, Leandro N. Alem y 9 de Julio, con superficie aproximada de 1.400 metros cuadrados; limitando: Norte, propiedad de Adolfo Davids; Este, calle Coronel Torino; Sur, propie-

dales de Fidel Daurich y de sucesiones de Matilde V. de Plaza y Lía Reyes y calle Leandro N. Alem, y Oeste, calle 9 de Julio. — Se habilita la feria de enero para la publicación ordenada. — Salta, 16 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 20/12/50 al 1º/2/51

Nº 6667. — POSESION TREINTAÑAL. — ESCOLASTICO CARRIZO, solicita posesión treintañal sobre dos terrenos ubicados en pueblo San Carlos, Departamento del mismo nombre limitando una al NORTE, propiedad Segundo López y Ramón Serrano, hoy Roberto Carral; SUD: Terrénos de Mercedes Córdoba de Cardona y Jaime y Juan Antonio Cardona; ESTE: fracción Mercedes Córdoba de Cardona; OESTE: Camino Nacional a Los Sauces; el segundo; NORTE: sitio baldío de dueños desconocidos; SUD: Camino o calle que lleva al Cementerio de San Carlos; ESTE: Camino Nacional a Calayate; OESTE: propiedad de Ernesto B. Dioli. Ernesto Michel, Juez Civil 2º Nominación, cita y emplaza por treinta días a quienes invocaren mejores títulos. Lunes y jueves, notificaciones en Secretaría. — Salta, 12 de Diciembre de 1950. Habilitase la feria de enero. ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 14/12/50 al 20/1/51.

Nº 6668. — POSESION TREINTAÑAL. — VALENTINA LIENDRO DE OYARZU, solicita posesión treintañal sobre finca "Los Sauces", en El Cobi Partido Seclantás, Departamento Molinos, limitando: NORTE: Sucesión José Guzmán; SUD: Sucesión Miguel Carral; ESTE: Cumbres de La Apacheta; OESTE Río Calchaquí. — ERNESTO MICHEL, Juez Civil 2º Nominación cita y emplaza por treinta días a quienes invocaren mejores títulos. — Lunes y jueves notificaciones en Secretaría. — Salta, 12 de Diciembre de 1950. — Habilitase la feria de enero. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 14/12/50 al 20/1/51.

Nº 6646 — POSESORIO: — Arturo Teofrato Bravo, solicita posesión treintañal terreno en "El Barrial", departamento de San Carlos, que limita: Norte, camino nacional de San Carlos a Animaná; Sud, propiedad de Gerardo Gallo y Amalia Serrano; Este, propiedad de Amalia Serrano y camino nacional de San Carlos a Animaná; y Oeste, camino nacional de San Carlos a Animaná; y tiene una extensión de 9 Has. 5250 mts². — El Dr. Ernesto Michel, Juez de 2ª Nominación Civil, cita y emplaza a interesados a hacer valer sus derechos por 30 días por edictos en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño". Salta, Diciembre 2 de 1950.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
e) 7/12/50 al 15/1/51.

Nº 6635. — POSESORIO. — Pablo Mesples solicita posesión treintañal terrenos en Cobos, Dpto. M. M. de Güemes. El 1º colinda: NORTE: Dominga de Fernández; SUD: Juan Cortez; ESTE Pablo Mesples; OESTE: calle pública y mide 43 mts. de frente por 116 mts. de fondo. — El 2º colinda: NORTE: Ingenio "San Isidro"; SUD: Augusto Pedro Mesples; ESTE: Río Mojotoro; OESTE: Dominga de Fernández, Pablo Mesples y Juan Cortez y miden los dos terrenos

aproximadamente 12 hts. 796,35 mts². — El Dr. ERNESTO MICHEL, Juez de 2ª Nominación cita y emplaza a interesados a hacer valer sus derechos por 30 días por edictos en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño". — Salta, Noviembre 28 de 1950. ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 4/12/50 al 11/1/51

Nº 6634. — POSESORIO: — El Dr. Ernesto MICHEL, Juez 2º Nominación cita y emplaza por treinta días a interesados en posesión treintañal de inmueble ubicado en "El Barrial", Dpto. San Carlos, solicitado por JACOBO PEDRO BURGOS, por edictos en "Foro Salteño" y BOLETIN OFICIAL". Límites y extensión: NORTE: Hdos; Simón Rodríguez; SUD: Carlos Meriles; ESTE: Pedro J. Lávaque; OESTE: Camino Nacional y mide: NORTE: 521 mts.; SUD: 550 mts.; ESTE: 123 mts.; OESTE: 134 mts. — Salta, Noviembre de 1950. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 4/12/50 al 11/1/51

Nº 6626 — POSESION TREINTAÑAL. El Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho al terreno ubicado en Orán, calle Pellegrini entre Nueve de Julio y Belgrano, señalado con el Nº 88, que limita: NORTE y OESTE, con Juan Zannier; SUD, con Juan Naser, Julio F. Cornejo y Arturo Bertolini; ESTE, calle Pellegrini cuya posesión treintañal solicita Francisco Martín Giner. — Salta, noviembre 27 de 1950.

e) 1º/12/50 al 9/1/51.

Nº 6615. — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — El Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación Civil y Comercial de esta Provincia, cita por treinta días a interesados en la posesión treintañal pedida por LIBRADO PIEDRABUENA, sobre un terreno situado en la ciudad de Orán, de esta Provincia, que mide cuarenta y tres metros de frente por sesenta y cinco metros, también de frente, comprendido dentro de estos límites: Norte, Elvira Paz de Costa; Sud, calle Güemes; Este, Domingo E. Navamuel y Germán Zemina; Oeste, calle Hipólito Irigoyen. — Año del Libertador General San Martín, Salta, 22 de Noviembre de 1950. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 29/11/50 al 5/1/51

Nº 6611. — POSESION TREINTAÑAL. — Carlos Oliva Aráoz, Juez de 3a. Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a los interesados en el juicio de posesión treintañal reducido por Mercedes Saravia de Saravia, ubicado en Quebrachal, Departamento de Anta, limitando: Norte: Alfonso M. Saravia; Sud: José Romero (h.); Este: calle que separa del F. C. y Oeste: Río Pasaje. — Salta, 17 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano-Secretario.

e) 28/11/50 al 4/1/51

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 6656 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "La Ban-

da" promovido por Florinda Angel de Moisés, ubicada en Dpto. San Martín, esta Provincia, con extensión 4.000 metros de frente sobre Arroyo Pocitos por 4.000 metros de fondo y limitada: Norte, con Quebrada Honda que la divide de la propiedad de Antonio Villarroel; Sud, otra quebrada que la separa de la propiedad de Salvador Figueroa; Este, con terrenos baldíos y Oeste con la quebrada de Campo Grande o Pocitos, que la separa de la propiedad de José María Torres y de Salvador Figueroa; el Sr. Juez Dr. Carlos Oliva Aráoz, interinamente a cargo de este Juzgado de 4ª Nominación, ha dispuesto que se practiquen las operaciones por el ingeniero Juan Carlos Cadá, citándose a interesados por término treinta días. Salta, Noviembre 17 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

Año del Libertador General San Martín.

e) 12/12/50 al 18/1/51.

Nº 6645 — EDICTO SUCESORIO:

En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento promovido por don Moisés Rodrigo Colque Riera de la finca Ramaditas, situada en Orán de, un cuarto de legua de frente por tres leguas de fondo, limitada: Norte, finca Palma Sola o Lapachal; Sud, sucesores de Mariano López; Este, sucesores de Santos López y Oeste, río San Francisco, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial ordena que se practiquen las operaciones por el perito agrimensor Guillermo Llana, citándose por treinta días a interesados y colindantes en diarios Foro Salteño y BOLETIN OFICIAL, hagan valer sus derechos, señalándose lunes y jueves o subsiguientes caso feriado para notificaciones secretaria. — Salta, 6 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e) 7/12/50 al 15/1/51.

REMATES JUDICIALES

Nº — 6713 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL

El día 24 de Enero de 1951, a las 18 horas en 20 de Febrero 12, subastaré SIN BASE, una construcción de adobes, techos de paja y barro, tiranterías y alhajías de madera de palo blanco, sujetas a alambre y hiento de cuero crudo, puertas y ventanas fabricadas con tablas de cajones. — Esta construcción forma 1 salón, 4 habitaciones 1 cocina, corral y saladeros de 24 mts. de frente por 50 mts. de fondo, todo edificado sobre terreno fiscal, ubicado en la localidad de Tolar Grande, Dpto. San Antonio de los Cobres de esta Provincia. — Ordena Sr. Juez de 4a. Nominación Dr. Arias Aimagro, en autos "Ejecutivo — Ricardo Chavez vs. Emeterio Ibarra" Expte. Nº 13619/948. En el acto del remate el 30% del precio. — Comisión arancel a cargo del comprador. — LUIS ALBERTO DAVALOS — Martillero
Habilitase la feria de Enero, para la publicación del presente y realización de la subasta.

e) 2/1/51 al 22/1/51.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 6733. — CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SANCHEZ, ROS Y COMPAÑIA".

En Metán, cabecera del Departamento del mismo nombre de la Provincia de Salta, República Argentina, a cinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Arturo Pascual Sánchez, casado, Ramón Fernando Ríos, casado, argentinos, y la señora Modesta Andreu viuda de Sánchez, española, todos comerciantes y mayores de edad, domiciliados en este pueblo de Metán, han convenido en la constitución de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada con sujeción a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes bases y condiciones:

Primera: Queda constituida desde la fecha entre los señores Arturo Pascual Sánchez, Ramón Fernando Ríos y la señora Modesta Andreu viuda de Sánchez, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será fabricar y comerciar en mosaicos, azulejos, baldosas, etc., sin perjuicio de realizar cualquier otra actividad comercial lícita. Reconociendo expresamente las partes contratantes que constituyen esta sociedad, en este mismo acto, todas las operaciones y actos comerciales ya realizados por las mismas, con anterioridad a la fecha de su constitución.

Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "SANCHEZ, RIOS Y COMPANIA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el negocio se denominará "La Norteña", con domicilio legal en la calle José Ignacio Sierra, número cuatrocientos de este pueblo de Metán, donde tendrá el asiento principal de sus negocios.

Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha, pero podrá prorrogarse por igual término o disolverse antes por decisión unánime de los socios.

Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de QUINCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios han suscrito e integrado totalmente en la siguiente forma: El socio Arturo Pascual Sánchez, cincuenta cuotas o sean, cinco mil pesos moneda nacional, el socio Ramón Fernando Ríos, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, y la socia Modesta Andreu viuda de Sánchez también cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; aporte que efectúan todos los socios en mercaderías, maquinarios, herramientas y útiles, según detalle del inventario que se agrega a la presente y cuyo justiprecio lo hacen los socios de acuerdo a su valor venal, según detalle de los mismos que figuran en el inventario que se agrega al presente contrato. Quedan en consecuencia transferidos en pleno dominio a la sociedad los expresados bienes.

Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios como gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la limitación de no usarla en prestaciones ajenas al giro del negocio, comprendiendo además del mandato para administrar los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y vender, hipotecar, ceder, preñar, dar en pago o de otro modo gravar y enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, los pre-

cios, formas de pago y condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o contrato celebrado. b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovar los, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) Tomar dinero prestado, a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del de los bancos oficiales de la Nación y de la Provincia de Salta, con o sin prendas y otras garantías reales y personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos, con sujeción en su caso, a las leyes y reglamentos, que rigen tales operaciones en los establecimientos bancarios. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo, en los Bancos de la República o en plaza o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, o papeles comerciales, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; dar en caución, títulos, acciones y otros valores o efectos; constituir depósitos de dinero o valores y extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad; amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deuda. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, ante los Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción, prorrogar o declinar jurisdicciones, interponer o renunciar recursos legales, pedir declaratorias de quiebras y formar concursos civiles o especiales a los deudores, asistir a juntas de acreedores, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, formular protestos y protestas, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos. h) Conferir poderes generales y especiales, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y marcas, sujetos a estas formalidades. Queda entendido que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas.

Sexta: Anualmente en el mes de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital social. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

Séptima: Para sus gastos particulares, cada socio podrá retirar de los fondos de la sociedad, hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, sumas que se imputarán en sus respectivas cuentas particulares, además, el socio Arturo Pascual Sánchez tendrá por su trabajo personal en la fábrica una retribución mensual de quinientos pesos moneda nacional que se

imputará en la cuenta de sueldos y jornales a cargo de la sociedad. Queda expresamente convenido que si cualquiera de los socios, para facilitar el mejor desenvolvimiento de la sociedad decidiera facilitar dinero en préstamos, éste no devengará interés alguno, pudiendo en consecuencia retirarlo cuando lo crea oportuno.

Octava: Los socios se reunirán en Junta por lo menos una vez por año y sus resoluciones se asentarán en el Libro de Acuerdo. Se requerirá la voluntad unánime de los socios expresada en esta para: Aprobar los balances e inventarios generales, comprar, vender o gravar bienes inmuebles o cualquier modificación de este contrato. **Novena:** En caso de fallecimiento, o incapacidad absoluta de uno de los socios, la sociedad continuará su giro con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación.

Décima: Los socios no podrán vender o ceder sus cuotas o derechos sociales, sin el consentimiento expreso de los otros socios, teniendo éstos, preferencia para adquirir en igualdad de condiciones que terceros.

Décima Primera: En caso de liquidación ésta será practicada por los socios o por la persona o personas que los mismos designen de común acuerdo. Después de pagado el pasivo, el remanente será repartido por partes iguales entre los socios.

Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación de este contrato será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad, nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. En todo lo no previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sánchez, Ríos y Compañía". En prueba de conformidad firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut supra.

--- ARTURO SANCHEZ. --- RAMON F. RIOS. ---
MODESTA ANDREU DE SANCHEZ

Nº 6730 --- TESTIMONIO. --- ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE DE CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, "año del Libertador General San Martín", ante mí, HORACIO B. FIGUEROA, Escribano Titular del Registro número veintinueve y testigos que al final se expresarán y firmarán, comparen: los señores JULIO RUBIALES, que acostumbra a firmar de igual modo, soltero; ALBERTO CARLOS ZANNIER, que acostumbra a firmar "A. Zannier", casado en primeras nupcias con doña Lida María Fretis y ELIO SCOIFO, que acostumbra a firmar de igual modo, soltero, español el primero, italiano los dos últimos, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, domiciliados en esta ciudad en las casas calles Lerma número quinientos ochenta y seis, Coronel Moldes número ochenta y siete, y Santiago del Estero número mil trescientos cuarenta y siete, respectivamente, de lo que doy fe; y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las bases y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

tes: PRIMERO: Queda constituida entre los comparecientes nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de "LA INDUSTRIAL SALTEÑA, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad de Salta, en la casa Avenida Belgrano número mil novecientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de cambiarla en otro lugar o sitio posteriormente, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la provincia, y aún en el extranjero, y su duración será por el término de cinco años, contados desde el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha ésta que empieza su existencia. — SEGUNDO: La sociedad tendrá por objeto el de fabricación de maderas para pisos de parquet y la colocación de los pisos de parquet, pudiendo además desarrollar actividades complementarias de esta finalidad sin limitación alguna, tales como comprar y vender mercaderías en general y todo lo que pueda significar negocios, comprar, vender, hipotecar, preñar, arrendar, permutar y cualquier otro acto referente a bienes, raíces, muebles y semovientes, aceptar hipotecas, cancelarlas, aceptar prendas y arrendamientos de bienes y explotar toda clase de industrias que los socios creyeran necesario. — TERCERO: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en acciones, dividido este capital en mil quinientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscritas, quinientas acciones por cada uno de los socios, de las cuales se encuentran integradas un mil doscientas veinte acciones de la siguiente manera: quinientas acciones por el socio señor Julio Rubiales, que realiza con el aporte de automotores y maquinarias, según inventario que se agrega a esta escritura; trescientas sesenta acciones aportadas por el socio Alberto Carlos Zannier, y trescientas sesenta acciones por el socio Elio Sgoifo, que realizan con el aporte en conjunto de maquinarias, materiales y herramientas y en dinero según inventario que se agrega a esta escritura, formando parte integrante de la misma y en dinero se acredita por medio de la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, y que oportunamente se presentará al Registro Público de Comercio, cumpliendo con la disposición contenida en el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios Alberto Carlos Zannier y Elio Sgoifo, tiene la obligación de no retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que resultare de cada balance, el que se aplicará el pago de las acciones suscritas y no realizadas y hasta totalizar el valor de las mismas, que es de doscientas ochenta acciones, es decir catorce mil pesos moneda nacional, a cada uno de los nombrados. — CUARTO: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida en la siguiente forma: Los socios señores Julio Rubiales, Alberto Carlos Zannier, y Elio Sgoifo tendrán, conjunta, separada o alternativamente la dirección y atención del personal, permanente o transitorio de la fábrica, como así también el personal que actúa en las obras contratadas, teniendo al efecto las más amplias facultades. — Los socios señores Julio Rubiales y Alberto Carlos Zannier, tendrán además a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, la cual ejercerán en forma conjunta, separada o alternativamente, en el carácter de gerente. — La firma social adoptada será usada en todas las operaciones sociales en esta forma: "La Industrial Salteña, Sociedad de Responsabilidad Limitada"

seguida de la firma autógrafa individual del socio interviniente, con la prohibición de comprometerla en especulaciones extrañas al giro social, ni en fianza, garantías o avales a favor de terceros, tanto la firma social como la particular de los socios comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago e interés de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Ejercer la representación legal de la Sociedad, en todos sus actos. — c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos establecidos en plaza y del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — e) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la Sociedad, recibir las mercaderías y paquetes consignados a nombre de la Sociedad, a su orden o a nombre de otros y celebrar contratos de seguros y fletamento. — f) Intervenir en asuntos de aduana, marina, aviación impuestos internos, impuestos a los Réditos, etcétera, presentando declaraciones, escritos, solicitudes, parciales, conocimientos y manifiestos. — g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. h) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir y aceptar de derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — j) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, interponer o renunciar recursos legales. — k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos o cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. o) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y proponer y someter a su consideración cuando crea oportuno y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que las Asambleas adopten. — p) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y renovar al personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. — q) Practicar o hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las asambleas. —

El detalle de facultades que anteceden es simplemente enunciativo y no restrictivo, pudiendo en consecuencia, cada gerente, practicar todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones, con la sola excepción de que para vender, hipotecar o disponer de cualquier modo de los inmuebles que la Sociedad tuviera o pudiere tener en lo sucesivo, será necesario la firma de dos socios. — QUINTO: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras actividades que abarque el mismo ramo, aún cuando fuera como accionista o comandatario. — SEXTO: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de seiscientos pesos moneda nacional con cargo a sus cuentas utilidades que les será descontado de las utilidades netas que les correspondieren al finalizar cada ejercicio anual. — SEPTIMO: En el mes de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación mensuales de saldos y números, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se distribuirán en proporción a las acciones realizadas, o sea el capital real aprobado por cada socio al momento de firmar este contrato, y después del primer balance en proporción a las acciones realizadas a la fecha en que los balances se efectúan. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades realizar previamente la deducción del cinco por ciento para la formación del "fondo de reserva", cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital, y de otro cinco por ciento, para un "fondo de Previsión", destinado a cubrir las exigencias de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El remanente de las utilidades que a cada socio le correspondiere después de tener presente lo especificado en el artículo tercero de este contrato, y con relación a los socios Zannier y Sgoifo, y una vez aprobado el balance, podrá retirarse en efectivo en la forma y mas conveniente y sin resentir el estado económico de la Sociedad. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y si afectaran al capital serán compensadas por las utilidades de futuros ejercicios. — Las gratificaciones serán facultativas de los socios y por ningún concepto obligatorias. — Para retirar las utilidades se efectuará en la oportunidad y proporción que se establezca en la reunión anual de socios. — Las utilidades que por tal razón o voluntariamente no fueran retiradas por los socios se llevarán a una cuenta especial denominada "Ganancias Acumuladas", cuyos saldos gozarán del seis por ciento de interés que comenzará a computarse, un año después de la constitución de esta Sociedad. — OCTAVO: En cada balance anual los automotores, maquinarias, herramientas, materiales, muebles, útiles, y demás enseres, soportarán un descuento del cinco por ciento de su valor. — NOVENO: Los socios que se retiren de la Sociedad, por cualquier causa, aunque fuera contra su voluntad, no podrá exigir a título de compensación, suma alguna por derecho de llave o buena clientela. — Las reservas acumuladas y el fondo de previsión social quedará a beneficio exclusivo de la Sociedad. — DECIMO: Cumplido los cinco años de duración de este contrato, el socio que desee retirarse al finalizar este término, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigi-

dó a los otros socios por medio de telegrama oclacionado, rigiéndose para el reintegro de su capital las condiciones que se determinan en este contrato. — En caso de disolución de la Sociedad, antes del término fijado para su extinción, se resolverá entre los socios en que forma se liquidará, siempre que no contraríen las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio. — **DECIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán reemplazar a sus causantes, teniendo un plazo de seis meses, contados desde el día del fallecimiento, para resolver su continuación o retiro de la Sociedad reservándose ésta el derecho de admisión que se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si fueren admitidos los herederos del socio fallecido, deberá unificar su representación. — **DECIMO SEGUNDO:** Si los herederos resolvieran no continuar en la Sociedad el haber de su causante les será abonado en veinte cuotas trimestrales, dividido proporcionalmente el capital aportado, en los beneficios acumulados, venciendo la primer cuota a los tres meses y así sucesivamente las restantes, contado el término desde el día en que la Sociedad, haya sido notificada de su resolución en forma auténtica, reconociéndoseles el seis por ciento de interés anual y reservándose la Sociedad el derecho de cancelar su haber, antes de las fechas fijadas, en cuyo caso cesará el interés acumulado. — **DECIMO TERCERO:** Si resolviendo los herederos continuar en la Sociedad, no fueran admitidos por los otros socios, el haber de su causante, les será abonados en los mismos plazos y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — **DECIMO CUARTO:** Las cuotas de Capital y utilidades, correspondiente al socio fallecido, cuyos herederos no continuaren en la Sociedad, sean por decisión de retirarse o por inadmisión serán adquiridas por los otros socios, o por un solo socio, a por un tercero, en el orden citado y salvo el derecho de la Sociedad de aceptar la transferencia a favor de este último. — **DECIMO QUINTO:** El capital y utilidades del socio fallecido se determinará a base del último balance practicado con anterioridad al fallecimiento, sin obligación de hacer nuevo balance. — A este fin se acreditarán a la cuenta capital del socio premuerto tantas duodécimas partes del importe de utilidades obtenidas de acuerdo al último balance, cuanto hayan sido los meses que hubiere vivido después del mismo, pero como mínimo se computarán seis meses, contándose íntegramente el mes en que se produjo el fallecimiento. — **DECIMO SEXTO:** En caso de incapacidad física permanente de uno de los socios, gerentes o sueldos, durante más de tres años, cesará éste en sus funciones como tal pero percibirá el cincuenta por ciento de la retribución establecida en el artículo sexto por el término de cinco años más con imputación a gastos generales. — **DECIMO SEPTIMO:** El socio que desee retirarse de la Sociedad, sus cuotas o capital será adquirido por los otros socios, por un solo socio, o por un tercero en el orden antes citado. — **DECIMO OCTAVO:** Cualquier divergencia que surgiera en la ejecución, interpretación, disolución o liquidación de la Sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión, y cuyo fallo será

inapelable. — **DECIMO NOVENO:** Para todos lo previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída y ratificada firman los otorgantes de conformidad, juntamente con los testigos del acto, don Benito M. Fernández y don Adolfo Sylvester, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, de lo que doy fe. — Redactada en siete sellos notariales de un peso cincuenta centavos, válidos para el año en curso, de numeración correlativa: números: del veinticuatro mil trescientos sesenta y cinco al veinticuatro mil trescientos setenta y la presente número veinticuatro mil novecientos ochenta y cinco. — Sigue a la escritura número setecientos diez y ocho que termina al folio tres mil seis del Protocolo de esta Escribanía de Registro a mi cargo, correspondiente al año en curso, de todo lo cual doy fe. — **JULIO RUBIALES.** — **A. ZANNIER.** — **ELIO SGOIFO.** — **B. M. Fernández.** — **A. Sylvester.** — **HORACIO B. FIGUEROA.** — Hay un sello y una estampilla.

e) 5|1|51 al 11|1|51.

Nº 6729 — **TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS DOS. — CESION DE CUOTAS EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MINA JULIO VERNE".** — En la ciudad de Salta, República Argentina, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, RAUL H. PULO, Escribano titular del Registro número dieciocho y testigos que al final se expresarán, comparecen: Por una parte como cedente, don RAFAEL MELLA, norteamericano naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña Justina Molnar y por la otra como cesionario, don ANGEL MIGUEL ROMANO, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Valdez, ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y el cedente señor Mella dice: Que por escritura de fecha veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve autorizada por el suscrito escribano e inscrita en el Registro Público de Comercio a folios trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y dos, ciento número dos mil trescientos veinte del libro veinticuatro de Contratos Sociales, el exponente conjuntamente con el cesionario señor Romano y los señores Federico Sotz, Saúl Litvinoff, Emilio Alberto Ratel, Alfredo Pellegrini y Víctor Hugo Pellegrini, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mina Julio Verne", con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una; de las cuales el señor Mella suscribió cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, capital que integró totalmente transfiriendo a la Sociedad sus derechos y acciones en la mina de bismuto denominada "Julio Verne". — Y el señor Mella agregó: Que por este acto cede y transfiere a favor de su consocio don Angel Miguel Romano la totalidad de sus cuotas de capital y demás derechos y acciones que tiene y le corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mina Julio Verne". — Que realiza esta cesión sin reserva alguna, por el

precio total de DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que el cedente declara haber recibido con anterioridad del cesionario en dinero efectivo, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, dando por realizada esta cesión, don Rafael Mella subroga a don Angel Miguel Romano en todos sus derechos, acciones y obligaciones en la nombrada sociedad. — Presentes en este acto los socios restantes señores Federico Sotz, Saúl Litvinoff, Emilio Alberto Ratel, Alfredo Pellegrini y Víctor Hugo Pellegrini, a quienes conozco, doy fe, dicen: Que no tienen ninguna observación que hacer a la presente transferencia de cuotas y dejan expresa constancia de su consentimiento y conformidad con la misma. — El señor Romano manifiesta su aceptación. — Por el certificado que incorporo, de la Dirección General de Inmuebles número seis mil seiscientos cincuenta y tres de fecha de ayer, se acredita que el señor Rafael Mella no está inhabilitado para disponer de sus bienes. — Leída y ratificada firman los otorgantes con los socios nombrados y los testigos don Francisco Lira y don Humberto Brizuela, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fe. — Redactada en dos sellos papel notarial números cero cero novecientos cincuenta y siete y cero cero novecientos cincuenta y ocho. — Sigue a la de número anterior que termina al folio novecientos diez. — **R. MELLA.** — **A. M. ROMANO** — **FEDERICO SOTZ** — **E. RAHEL** — **S. LITVINOFF.** — **ALFREDO PELLEGRINI.** — **V. HUGO PELLEGRINI.** — Tgo: Francisco Lira. — Tgo: Humberto Brizuela. — Ante mí: RAUL PULO. — Sigue un sello y una estampilla. — **CONCUERDA** con su matriz doy fe. — Para el cesionario expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl Puló.

e) 4|1|51 al 10|1|51.

Nº 6728 — **TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SEIS. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "USANDIVARAS Y ROMANO."** — En la ciudad de Salta, República Argentina, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, RAUL H. PULO, Escribano titular del Registro número dieciocho y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don AGUSTIN FELIX FRANCISCO USANDIVARAS, que firma "A. Usandivaras", casado en primeras nupcias con doña Sara Cornejo Rovalletti, domiciliado en la Avenida Belgrano número setecientos setenta y don ANGEL MIGUEL ROMANO, que firma "A. M. Romano", casado en primeras nupcias con doña María Isabel Valdez, domiciliado en la calle Rivadavia número quinientos veintiseis; ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada con sujeción a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes bases y condiciones: **PRIMERA:** Queda constituida desde ahora entre los otorgantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "USANDIVARAS Y ROMANO". — **SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Salta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones en

cualquier otro lugar de la Provincia, de la República o del extranjero. — **TERCERA:** La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en los fursos de comisiones y representaciones pudiendo además, realizar cualquier otra actividad comercial lícita con excepción de las prohibidas por la ley citada. — **CUARTA:** El término de duración de la Sociedad será de cinco años contados desde la fecha de esta escritura, pero podrá disolverse antes por resolución de ambos socios tomada con tres meses de anticipación como mínimo. — **QUINTA:** El capital social lo constituye la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL** dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: El socio señor Usandivaras ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda legal y el socio señor Romano veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos de igual moneda. — El socio señor Romano integra totalmente su cuota de capital aportando a la sociedad los muebles y útiles que se detallan en la planilla que se agrega a la presente firmada por el Contador Público don Carlos Gómez Rincón (hijo) y por los socios, quienes de común acuerdo justiprecian su valor en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en base a los precios de plaza. — El socio señor Usandivaras efectúa su aporte en dinero efectivo integrando en este acto la suma de setenta y cinco mil pesos moneda legal mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina según boleta que me exhibe, quedando obligado a integrar el saldo de cincuenta mil pesos en el plazo de seis meses a contar de la fecha de esta escritura. — **SEXTA:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios como gerentes, quienes representarán indistintamente a la sociedad y tendrán, en forma indistinta el uso de la firma social. — Son facultades y atribuciones de los Gerentes las siguientes: nombrar apoderados generales o especiales y revocar los mandatos; resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyan los fines sociales; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; cobrar o pagar créditos activos o pasivos; nombrar y despedir el personal, fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones; hacer novaciones, donaciones y quitas; transigir o rescindir transacciones; comprometer en árbitros jurisdiccionales o arbitrajes; formular protestas y protestas; adquirir por cualquier título el dominio de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones y derechos, pudiendo venderlos, permutarlos, transferirlos o gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real; aceptar daciones en pago; otorgar y aceptar fianzas u otras garantías; aceptar hipotecas y cancelaciones; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles; tomar dinero prestado de los bancos oficiales o particulares, sociedad o personas, en la forma que conviniere; firmar, girar, aceptar, endosar o avalar cheques, letras, pagarés, vales u otros papeles de comercio; hacer uso del crédito en cuenta corriente o en descubierto; hacer, aceptar o rechazar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; presentar denuncias de bienes así como inventarios y estado comerciales; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran y realizar cuantos más actos y gestiones conduzcan al mejor desempeño del mandato, entendiéndose que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo por lo tanto los socios gerentes realizar cual-

quier acto, gestión, operación o negocio que considere conveniente para la sociedad, con excepción del otorgamiento de fianzas a favor de terceros o comprometer los fondos sociales en negocios ajenos a la sociedad. — **SEPTIMA:** Los gerentes gozarán de los sueldos o remuneraciones que les fije la Junta de Socios. — **OCTAVA:** Anualmente, en el mes de Enero, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — **NOVENA:** Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez al año y toda otra vez que los negocios sociales lo requieran. — Para la aprobación de balances y demás resoluciones de la Junta de Socios se requerirá mayoría de votos que representen mayoría de capital, computados de acuerdo con el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — **DECIMA:** En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación según se convenga, con la intervención de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — **DECIMA PRIMERA:** Los socios no podrán transferir sus cuotas sin el consentimiento expreso del otro socio, quien tendrá preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que terceros. — **DECIMA SEGUNDA:** En caso de liquidación de la sociedad, será practicada por ambos socios, y una vez pagado el pasivo y reintegrado el capital aportado por los socios, el remanente será distribuido por partes iguales entre los señores Usandivaras y Romano. **DECIMA TERCERA:** Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. **DECIMA CUARTA:** En todo lo no previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las anteriores condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Usandivaras y Romano" y se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Francisco Lira y don Humberto Brizuela, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Redactada en cuatro sellos habilitados para sellado notarial numerados correlativamente del tres mil trescientos setenta y cuatro al tres mil trescientos setenta y siete. — Sigue a la de número anterior que termina al folio novecientos treinta y dos. — Raspado: a—m—re—representa—no. — Vale. — Testado: e integrado. — No vale. — **A. USANDIVARAS.** — **A. M. ROMANO.** — Tgo: Francisco Lira. — Tgo: Humberto Brizuela. — Ante mí: RAUL PULO. — Sigue un sello y una estampilla. — **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Usandivaras y Romano" expido este primer testimonio que firmo y sello en Salta a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y

uno.

RAUL M. PULO — Escribano
el 4[1]51 al 10[1]51.

Nº 6723 — CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARRASCO, CURA Y COMPANIA".

En Metán, cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, República Argentina, a un día del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eusebio Carrasco, argentino, casado, Oscar Antonio Carrasco, Elio Guillermo Carrasco y Miguel Cura, argentinos y solteros, todos comerciantes, domiciliados en este pueblo y mayores de edad, han convenido en la constitución de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada, con sujeción a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes bases y condiciones:

PRIMERA: Queda constituida desde la fecha entre los señores Eusebio Carrasco, Oscar Antonio Carrasco, Elio Guillermo Carrasco y Miguel Cura, una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto será comerciar en artículos de tienda, mercería, roparía, zapatería, lencería, etc. sus demás ramas y anexas, sin perjuicio de realizar cualquier otra actividad comercial lícita.

SEGUNDA: La sociedad girará bajo el rubro "CARRASCO, CURA Y COMPANIA", Sociedad de Responsabilidad Limitada y el negocio se denominará "El Imperio" con domicilio legal en la esquina Belgrano y Arenales de este pueblo de Metán, donde tendrá el asiento principal de sus negocios.

TERCERA: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha, pero podrá prorrogarse por igual término o disolverse antes, por decisión unánime de los socios.

CUARTA: El capital social lo constituye la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, dividido en Doscientos Veinte acciones de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: El señor Eusebio Carrasco cien acciones o sean cien mil pesos moneda nacional aportando veinte mil pesos moneda nacional en muebles, útiles y calzado y ochenta mil pesos moneda nacional mediante depósito a la orden de la sociedad, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Metán, según boleta que se agrega a la presente, los señores Oscar Antonio Carrasco y Elio Guillermo Carrasco suscriben igual número de acciones o sean diez mil pesos moneda nacional cada uno que aportan en dinero efectivo, también mediante depósito a la orden de la sociedad efectuado en el mismo Banco; y el señor Miguel Cura, cien acciones o sean cien mil pesos moneda nacional, sus aporta en tejidos, sombreros, confecciones y mercería. El justiprecio de los bienes aportados, se hace de común acuerdo entre los socios de acuerdo a su valor venal, según detalle de los mismos, que figura en el inventario que se agrega al presente contrato. Quedan en consecuencia, transferidos en pleno dominio a la sociedad los expresados bienes.

QUINTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las

operaciones sociales, con la limitación de no usarla en prestaciones ajenas al giro del negocio, quedando desde ahora designados como gerentes, los socios Eusebio Carrasco y Miguel Cura. Además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración, y de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, los socios gerentes tienen las siguientes facultades: Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y vender, hipotecar, ceder, preñar, dar en pago o de otro modo gravar y enagenar a título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición los precios, formas de pago, y condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o contrato celebrado. b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) Tomar dinero prestado, a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Salta, con o sin prendas y otras garantías reales y personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos, con sujeción en su caso, a las leyes y reglamentos, que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en los bancos de la República o en plaza o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privado, o papeles comerciales, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos; constituir depósitos de dinero o valores y extraer parcial o totalmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad; amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deuda. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Comparecer en juicio, por sí o por intermedio de apoderados, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, ante los Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción, prorogar o declinar jurisdicciones, interponer o renunciar recursos legales, pedir declaratorias de quiebras y formar concursos civiles, o especiales a los deudores, asistir a juntas de acreedores, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, formular protestos y protestas, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos. h) Conferir poderes generales y especiales, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y marcas sujetos a estas formalidades. Queda entendido que estas facultades

son simplemente enunciativas y no limitativas.

SEXTA: Anualmente en el mes de diciembre, se practicará un inventario y balance general, con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital social.

El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

SEPTIMA: Para sus gastos particulares los socios señores Eusebio Carrasco y Miguel Cura, podrán retirar hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional cada uno, y los socios Oscar Antonio y Elio Guillermo Carrasco hasta la cantidad de ochocientos pesos moneda nacional mensuales que se imputarán en sus respectivas cuentas particulares.

OCTAVA: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez al año y sus resoluciones se asentarán en el libro de Acuerdo. Se requerirá la voluntad unánime de los socios expresada en acta para: Aprobar los balances e inventarios generales, comprar, vender o gravar bienes inmuebles o cualquier modificación de este contrato.

NOVENA: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con la intervención de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación.

DECIMA: Los socios no podrán vender o ceder sus acciones o derechos sociales sin el consentimiento por expresa de los otros socios, teniendo éstos preferencia para adquirir en igualdad de condiciones que terceros.

DECIMA PRIMERA: En caso de liquidación, esta será practicada por todos los socios o por la persona o personas que los mismos designen de común acuerdo. Después de pagado el pasivo, el remanente será repartido en la forma establecida para la distribución de utilidades.

DECIMA SEGUNDA: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación de este contrato será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables.

DECIMA TERCERA: Todos los socios se comprometen y están obligados a prestar toda su actividad personal a la atención de los negocios de la sociedad.

DECIMA CUARTA: En todo lo no previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Carrasco, Cura y Compañía". En prueba de conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut-supra.

Sobresusado: "Carrasco" — "Antonio" — "cualquier" — "años" — "sucursal" — agregado: "S" en DOSCIENTOS y "p" en preferencia valen.

EUSEBIO CARRASCO — MIGUEL CURA —

OSCAR ANTONIO CARRASCO — ELIO GUILLERMO CARRASCO

e) 3 al 9/1/51.

Nº 6719. — NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS. — CONSTITUCION DE SOCIEDAD. —

En la ciudad de Salta, República Argentina, a veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta — Año del Libertador General San Martín — ante mi Escribana Titular del Registro número veintiseis y testigos que suscriben comparecen los señores AMADO ESPER, sirio, casado en primeras nupcias con Leonor Obeld; JUAN BAUTISTA ESPER, argentino, soltero; PEDRO JACSJANSZKI, casado en primeras nupcias con Juliana Kurusta; PEDRO PABLO JACSJANSZKI, soltero, y LUIS SAMUEL JACSJANSZKI, soltero; los tres nombrados en último término rufinicos; todos domiciliados en la ciudad de Tartagal de esta Provincia; hoy en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expresan que formalizan por este acto un contrato de sociedad con sujeción a las siguientes bases y condiciones: PRIMERA: En la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tiene por objeto principal la industrialización y comercialización de maderas en general; carpintería mecánica, ebanistería; importación y exportación como así mismo a toda otra actividad que los socios vieran conveniente. — SEGUNDA: La sociedad girará bajo la razón social de DANUBIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la denominación de Establecimiento Industrial Maderero y tendrá el asiento de sus negocios en la ciudad de Tartagal de esta Provincia, calle Cornejo entre España y Paraguay, pudiendo los socios disponer el establecimiento de agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — TERCERA: El término de la presente sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — CUARTA: Fijase el capital de la sociedad en la suma de CIENTO MIL pesos nacionales dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales el socio señor Amado Esper suscribe treinta cuotas o sean treinta mil pesos, el socio señor Juan Bautista Esper veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos; y cada uno de los otros tres socios señores Pedro Jacsjanszki; Pedro Pablo Jacsjanszki y Luis Samuel Jacsjanszki, quince de ellas o sean quince mil pesos cada uno que se integran en la medida y forma que se especifican en las cláusulas siguientes. — QUINTA: El socio señor Luis Samuel Jacsjanszki integra las quince cuotas suscriptas con éstos bienes: a) Escopladora con cinco cadenas sin motor que teniendo en cuenta su estado de conservación se avalúa en once mil pesos. b) Sierra sin fin de setenta y cinco centímetros con cuatro hojas sin motor que se avalúa en cuatro mil pesos en base al mismo antecedente estimativo. — SEXTA: El socio señor Pedro Pablo Jacsjanszki integra la totalidad de las cuotas suscriptas con los siguientes bienes: a) Sierra circular con una hoja sin motor base de madera. b) Banco carpintero con dos prensas tipo vienes avaluado en mil setecientos pesos y trescientos pesos respectivamente, siguiendo el mismo antecedente estimativo. c) Dinero efectivo por un valor de trece mil pesos depositado en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Tartagal, a la orden de la sociedad que por éste acto se constituye conforme resulta de la boleta de depósito respectiva. — SEPTIMA: Por su parte el socio señor Juan Bautista Esper integra en

este acto la totalidad de las cuotas suscriptas de un importe de veinticinco mil pesos nacionales, con éstos bienes: a) Dinero efectivo por un valor de ocho mil pesos moneda legal depositado en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Tartagal, a la orden de Danubio Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) Terreno ubicado en la ciudad de Tartagal comprensión del departamento San Martín de esta Provincia, con frente a la calle Abraham Cornejo, cuadra comprendida entre las calles España y Paraguay designado en el plano oficial de la Ciudad como lote ocho de la manzana veinticuatro con extensión de cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros de frente por cuarenta y ocho metros de contrafrente; treinta y un metros cuarenta centímetros en el lado Norte y treinta y dos metros setenta centímetros en el lado Sur lo que hace una superficie de mil cuatrocientos noventa y seis metros setenta y ocho decímetros cuadrados, comprendida en éstos límites: al Norte con el lote siete; al Sur con el lote nueve; al Este con la calle Abraham Cornejo (antes Washington); y al Oeste con los lotes dos, tres y cuatro, de acuerdo a título. Según plano de la propiedad, y por el nuevo trazado de la calle Abraham Cornejo, las medidas son las siguientes: treinta y seis metros cincuenta centímetros en el lado Norte, treinta y siete metros ochenta centímetros en el Sur; cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros en el frente Este sobre calle Cornejo y cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros es el contrafrente o lado Oeste. Queda a cargo de la sociedad adquirente consolidar con la Municipalidad de Tartagal el dominio de la fracción agregada por el nuevo trazado de la calle Abraham Cornejo. El señor Juan Bautista Esper transfiere a la sociedad que se constituye por este acto la totalidad de los derechos de propiedad y posesión emergentes de su título de dominio, que le corresponden en el bien individualizado, del que le hace tradición y entrega. Título: Corresponde al señor Juan Bautista Esper la propiedad descripta por compra a la Comunidad Franciscana en escritura ciento cuarenta del doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis autorizada por mí en el Registro Número Cuatro e inscripta a folio cuatrocientos cincuenta y seis asiento tres del libro Ocho Registro de Inmuebles de Orán. Certificados: Por los certificados que agrego a esta escritura del Departamento Jurídico de Dirección General de Inmuebles número seis mil quinientos setenta y nueve de fecha de hoy, de Dirección General de Inmuebles, de la Municipalidad de Tartagal y de Obras Sanitarias de la Nación se acredita: Que Juan Bautista Esper no figura inhabilitado y que a su nombre se inscribe el dominio del bien que transfiere sin modificaciones ni restricciones, libre de gravámenes.

Que con la nomenclatura catastral partida número dos mil seiscientos veinticinco manzana veinticuatro parcela tres, tiene pagada la Contribución Territorial, los servicios Municipales y los de Obras Sanitarias hasta el treinta y uno de diciembre en curso. Se deja constancia que se ha prevenido a las partes que el pago de la Contribución Territorial por el año en curso, queda sujeto a reajuste de acuerdo a la Ley respectiva. Esta transferencia está autorizada por Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en expediente número mil trescientos cuarenta y nueve letra D. del año en curso, cuya comunicación agrego a esta escritura. — OCTAVA: En cuanto al aporte de los socios señores Amado

Esper y Pedro Jacsjanszki queda integrado en su totalidad o sea en las sumas de treinta mil y quince mil pesos nacionales respectivamente, con dinero efectivo depositado en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Tartagal. — NOVENO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan B. Esper quien asumirá el cargo de Gerente; y tendrá el uso de la firma social en todos los asuntos y negocios en que la sociedad intervenga con estas limitaciones: a) Para la contratación de trabajos en que la sociedad asuma obligaciones de hacer, necesitará la firma de alguno de los socios señores Jacsjanszki. b) Para obtener créditos de Instituciones bancarias necesitará la firma del señor Pedro Pablo Jacsjanszki. c) No podrá ser empleada la firma social en asuntos ajenos a los fines sociales ni en garantías o fianzas a favor de terceros. Para todos los actos y contratos sociales, debajo del sello membrete de la sociedad, deberán emplear su firma particular. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración las siguientes: Adquirir por título oneroso toda clase de muebles é inmuebles, y enagenarlos o gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio y forma de pago, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocio objeto de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma: ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas a la solución de árbitros, conceder esperas o quitas, aceptar y otorgar daciones en pago, verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora o en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; contraer préstamos de dinero a nombre de la sociedad, sea con terceros particulares, sea con los Bancos de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Provincial de Salta y demás instituciones de crédito de esta plaza o de otra; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los Bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; hacer manifestación de bienes; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de créditos públicos o privados; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones acordadas en esta cláusula; representar a la sociedad en juicio, por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación, y conferir, a este fin, poderes generales o especiales; y en general, realizar todos los actos ordinarios de administración de la sociedad, atento al objeto de la misma. Son también atribuciones del socio Gerente: Convocar a los socios a asamblea general, ordinaria o extraordinaria; presentar anualmente en asamblea ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, el in-

ventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas hasta el día treinta y uno de diciembre de cada año, como así también calcular aproximadamente el presupuesto de recursos y gastos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad y la distribución de utilidades. — DECIMA: El señor Pedro Jacsjanszki tendrá la dirección técnica de la industria a que se dedicará la sociedad. El señor Pedro Pablo Jacsjanszki asumirá el cargo de jefe de Producción. En tal carácter intervendrán conjuntamente con el socio Gerente en todo lo relativo a la compra de materias primas y a su selección y en la fijación de los precios de venta de la producción. — DECIMA PRIMERA: El socio señor Luis Samuel Jacsjanszki tendrá el carácter de Jefe de Personal, tomando a su cargo la contratación de locaciones de servicios. — DECIMA SEGUNDA: Los socios Pedro, Pedro Pablo y Luis Samuel Jacsjanszki estarán obligados a dedicar permanentemente su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales, quedándoles prohibida a todos los socios la explotación, por cuenta propia, de negocios iguales o semejantes a los que constituyen el objeto de esta sociedad, y a los socios de atención permanente de todo otro cuyo desempeño obligue a distraer la atención y trabajo personal que están obligados a prestar a la sociedad; tampoco podrán los socios asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo o semejante comercio o industria. — DECIMA TERCERA: Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libro que se resolviera realizar periódicamente. Confeccionado el balance anual se pondrá de manifiesto en el escritorio de la Sociedad por diez días. Si dentro de ese término no se observase, quedará aprobado. — DECIMA CUARTA: De las utilidades obtenidas se deducirán para fondo de reserva legal el cinco por ciento; obligación que cesará cuando éste fondo alcance al diez por ciento del capital. Se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — DECIMA QUINTA: Constituido el diez por ciento de reserva legal continuará reteniéndose el cinco por ciento de utilidades para formar un fondo especial hasta el cincuenta por ciento del capital. — DECIMA SEXTA: Si alguno de los balances arrojaran pérdidas que representen el treinta y cinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — DECIMA SEPTIMA: Los socios se obligan a no retirarse de la sociedad durante los cinco primeros años de existencia de la sociedad. Vencido ese término podrán retirarse comunicando su decisión con un mes de anticipación por telegrama colacionado. La cuota social deberá cederla con preferencia a cualquiera de los socios. — DECIMA OCTAVA: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. La sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, o los representantes legales del incapaz, a cuyo efecto, aquellos deberán nombrar de acuerdo con el socio sobreviviente un representante único. En este caso se confeccionará un balance general y la sociedad podrá de inmediato designar una o más personas para reemplazar en el trabajo al socio fallecido o incapaz, y asignarle a ellas o ellas la retribución. — DECIMA NOVENA: Si al vencimiento del

plazo de la sociedad, los socios no resolvieran prorrogar el presente contrato, se procederá a la liquidación de la sociedad mediante propuestas recíprocas para quedarse con el activo y el pasivo de la misma; estas propuestas se presentarán en sobres cerrados, que serán abiertos en un solo acto, labrándose el acta correspondiente; deberá aceptarse la propuesta que sea más ventajosa por su monto, sus condiciones y garantías ofrecidas. — VIGESIMA: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de "actas". Las resoluciones deberán ser firmadas por los socios ya sea que concurren personalmente o por medio de apoderado. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de cuotas-votos. — VIGESIMA PRIMERA: Los socios se reunirán en junta por lo menos cada tres meses, para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren convenientes para su mejor desenvolvimiento; de todas estas reuniones se labrará acta. — VIGESIMA SEGUNDA: Los socios podrán asignarse sueldos mensuales, de conformidad entre sí, y en relación con la labor que desarrollen. — VIGESIMA TERCERA: Cudquier cuestión que se promoviera entre los socios con motivación, como toda divergencia que se produjera entre ellos sobre la interpretación de este contrato, de sus negocios o administrato, su aplicación o forma de resolver los casos contemplados o no en el mismo serán sometidos a la decisión de arbitadores, amigables, compoñedores, nombrados uno por cada parte en divergencia; pudiendo aquellos designar un tercero en caso de discrepancia entre ellos. El fallo de los mismos será inapelable. Previa lectura y ratificación firman los otorgantes conjuntamente con los testigos don Apolinar Medina y don Aniceto Quispe, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Redactada esta escritura en siete sellos notariales de un peso cincuenta centavos numerados veinticuatro mil novecientos treinta y tres al treinta y siete sucesivos y dieciocho mil novecientos cincuenta y ocho al cincuenta y nueve también sucesivos; sigue a la de número anterior que termina a folio mil trescientos ochenta. Entre líneas: Jacsjanski—a todos los socios a los socios de atención permanente—los socios: Vale. Raspado: tros—cin siete ocho --v—j—j— Vale. — JUAN B. ESPER. — PEDRO PABLO JACSIANSZKI. — LUIS S. JACSIANSZKI. — PEDRO JACSIANSZKI. — AMADO ESPER. — A. Medina. — A. Quispe. — ELIDA GONZALEZ. — Sigue una estampilla y un sello.

e) 3 al 8|1|51

CITACION A JUICIO

Nº 6714 — CITACION A JUICIO: — A la Sra. MARIA A. DE DE GREGORIS. —

El Vocal de la Excm. Cámara de Paz Letrada de la Provincia, Dr. Rodolfo Tobías, cita por edictos a publicarse por VEINTE DIAS en los diarios "Fero Salteño" y BOLETIN OFICIAL, a doña Maria A. de De Gregoris a fin de que dentro de dicho término comparezca por ante este Tribunal, Secretaría Nº 3, a tomar intervención en el juicio ORDINARIO-REPETICION DE PAGO que le ha promovido don Antonio Mena, bajo prevención de que si así no lo hiciere, se le nombrará un defensor de oficio que la represente en juicio. —

Asimismo se hace saber que a los efectos de la publicación del presente edicto, habi-

litóse la Feria de Enero próximo. — Todo lo cual el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. —

JUAN SOLER — Secretario
e) 2|1|51 al 29|1|51.

LEGITIMACION

Nº 6722 — EDICTO

LEGITIMACION. — Se hace saber por medio del presente edicto que en el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial a cargo actualmente del doctor Carlos Oliva Aráoz (interinamente), se tramita el juicio de legitimación de la menor CARMEN ROSA GUZMAN solicitado por Lidoro Díaz y Regina Milagro Guzman de Díaz (Expte. Nº 29.533|1950) a fin de que se presenten a impugnarla quienes se consideren con derecho a hacerlo dentro del término de Ley. 8 días.

Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, 27 de Diciembre de 1950.

JULIO ZAMBRANO — Secretario.

e) 3 al 12|1|1951.

ADMINISTRATIVAS

Nº 6700 EDICTO CITATORIO — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Simón Abraham tiene solicitud otorgamiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 32,97 litros por segundo, provenientes del Canal Municipal, 62 Has. 8065 m². de su propiedad Catastro 627 — 630 — 631 — y 634, ubicada en Orán.

Administración General de Aguas de Salta
e) 28|12|50. al 18|1|51.

Nº 6708 — M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Llamado para optar a cargos de Ayudante Fiscalizador de servicios eléctricos.

Solicítase la presentación de propuestas de Electro-Técnicos con título de Instituciones Educativas Nacionales para optar a dos puestos de Ayudantes Fiscalizadores de servicios eléctricos en la Provincia de Salta, con una remuneración mensual de \$ 700.—

Las propuestas deberán dirigirse a "ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA — CASEROS 1615" y serán abiertas el día 15 de Enero, a horas 10 ante el Escribano de Gobierno de la Provincia de Salta.

Los sobres deberán llevar la leyenda "Propuestas para optar al cargo de Ayudante Fiscalizador".

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, diciembre 27 de 1950.

BENITO DE URRUTIA

Encargado Oficina de Inf. y Prensa

e) 29|12|50; 3; 5; 9 y 11|1|51.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 6716 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS Y MUNICIPALIDAD DE SALTA LICITACION PUBLICA Nº 6.

La Administración de Vialidad de Salta, llama a licitación pública para la ejecución de las obras de pavimentación de hormigón

sin armar en 167 cuadros de la ciudad de Salta, con un presupuesto de \$ 11.891.908.41 m/n.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc., pueden ser solicitadas en las oficinas de la referida Repartición, calle España 721, en donde serán abiertas el día 1º de febrero de 1951, a las 10 horas.

LUIS F. ARIAS

Secretario General de

Vialidad de Salta

Ing. SALOMON ALTERMAN

Administrador General

de Vialidad de Salta

e) 3|1 al 12|1951

ASAMBLEAS

Nº 6732 — FEDERACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PAIS

(Sección Salta)

Convocatoria a Asamblea General

Ordinaria

Cumplimentando lo dispuesto por el Estatuto en Arts. 25, 26 y 27, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 11 del cte. a las 18.30 en el local calle Urquiza 457, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Lectura acta anterior.

Memoria y Balance anual.

Informe del Organo de Fiscalización.

Salta, Enero 1951.

Emilio Estrada Aráoz

Presidente

Domingo Gareca

Pro-Secretario

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 6710 — CONVOCATORIA A ELECCION DE JUNTA DE CONSORCIOS EN LA CANDELARIA

En mérito a lo dispuesto por Resolución Nº 1935 del Consejo General, de fecha 15 de diciembre de 1950, y a lo prescripto por los Arts. 357 y 358 del Código de Aguas; LA ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, convoca a los usuarios del agua de los manantiales "Beltran" y "La Selva" para el 28 de Enero de 1951 a horas 8 en el local de la Escuela Nacional de La Candelaria a los efectos de elegir las autoridades de los Consorcios Nos. 32 y 33. —

Salta, diciembre 27 de 1950.

LA ADMINISTRACION GENERAL

BENITO DE URRUTIA

Encargado Oficina de Inf. y Prensa

e) 29|12|50; 3, 5, 9, 11, 15, 17 y 19|1|51.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social